

ACTA No. 36

EN LA CIUDAD DE LORETO, ZACATECAS., A LOS 23 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, INSTALADOS EN LA SALA DE CABILDO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, EL H. AYUNTAMIENTO DE LORETO, ZACATECAS, 2018-2021, CELEBRA LA XXIII SESIÓN ORDINARIA, A LA CUAL SE CONVOCÓ EN TIEMPO Y FORMA POR PARTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, **PROFR. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL**, PARA ATENDER CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO No. 50, 51 Y 52 FRACCIÓN I, II Y III DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO, BAJO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA PROGRAMADO.

1. PASE DE LISTA.
2. INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA.
3. ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LAS ACTA DE CABILDO Nos. 34 Y 35 CELEBRADAS LOS DÍAS 06 Y 08 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, CORRESPONDIENTES A LA XXII SESIÓN ORDINARIA Y V SESIÓN SOLEMNE RESPECTIVAMENTE.
4. ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ANTE PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.
5. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA RUTA PLANTEADA PARA OBTENER LA CERTEZA JURÍDICA, RESPECTO A LA SUPERFICIE DONDE SE LOCALIZA EL RELLENO SANITARIO QUE EL MUNICIPIO DE LORETO ADQUIRIÓ POR MEDIO DE UNA COMPRA VENTA REALIZADA AL SR. ADRIÁN CRUZ PÉREZ.
6. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN PARA QUE SE FACULTE AL PRESIDENTE Y SINDICA MUNICIPALES CON EL FIN DE REALIZAR LAS GESTIONES Y TRÁMITES LEGALES CORRESPONDIENTES ANTE GOBIERNO DEL ESTADO PARA EFECTO DE QUE SE AUTORICE LA AMPLIACIÓN DEL PREDIO DONDE SE LOCALIZAN LAS INSTALACIONES QUE ACTUALMENTE OCUPA EL COLEGIO DE BACHILLEROS PLANTEL LORETO.
7. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA SOLICITUD GIRADA A ESTE H. AYUNTAMIENTO PARA QUE ÉL C. JOSÉ LEMUS ACOSTA CONTINUÉ CON EL TRÁMITE DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM COMO PARTE DE PROCEDIMIENTO PARA ADQUIRIR LA PROPIEDAD DESCRITA EN SU PETICIÓN.
8. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN PARA QUE EL C. FRANCISCO RUIZ-FLORES VÁZQUEZ SEA DECLARADO HOMBRE ILUSTRE DE LORETO, POR SUS INNUMERABLES ACCIONES QUE REALIZO EN PRO DE LA PROSPERIDAD DEL MUNICIPIO; POSTERIOR A SU APROBACIÓN SE PROPONE REUBICAR SUS RESTOS EN LA ROTONDA DE LOS HOMBRES ILUSTRES DE LORETO.
9. ASUNTOS GENERALES.
10. CLAUSURA.

EL PROFR. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL, PRESIDENTE MUNICIPAL SALUDA AL H. AYUNTAMIENTO 2018-2021 Y SOLICITA AL SECRETARIO DE GOBIERNO PROFR. MARIO CASTILLO GALINDO REALICE EL PASE DE LISTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN DE CABILDO.

PUNTO No. 1 - PASE DE LISTA.

No.	NOMBRE	CARGO	A	N	R	P
1	PROFR. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL	PRESIDENTE	X			

Handwritten signatures and notes on the right margin:
 - Top right: "Escribo" (I write)
 - Middle right: "Mauricio"
 - Bottom right: "Jaime..."

Rosalba Palominuel

2	LIC. MARCELA BELEN ESCOBEDO ALVARADO.	SÍNDICA	X
3	L.E.F. JONNATAN ALFONSO GALLEGOS GALLEGOS.	REGIDOR	X
4	PROFRA. MAGNOLIA DÁVILA OLVERA.	REGIDORA	X
5	PROFR. GILBERTO DÍAZ SALAS.	REGIDOR	X
6	C. ROSALBA PALOMINO VELÁZQUEZ.	REGIDORA	X
7	PROFR. ARMANDO DE LA ROSA DE LIRA.	REGIDOR	X
8	DRA. ADRIANA ARACELY MACÍAS PULIDO	REGIDORA	X
9	ING. GERARDO ARELLANO ROBLEDO.	REGIDOR	X
10	C.P. JACINTO RODRÍGUEZ FLORES.	REGIDOR	X
11	MTRA. MA. DEL SOCORRO DELGADILLO CHÁVEZ.	REGIDORA	X
12	C.P. UBALDO CRUZ MARTÍNEZ.	REGIDOR	X
13	C.P. BLANCA LIVIER PADILLA FLORES.	REGIDORA	X
14	LIC. EN FRÍA. JAQUELINE ESCOBEDO MACÍAS.	REGIDORA	X

AL FINALIZAR LE INFORMA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PROFR. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL QUE DE LOS 14 INTEGRANTES DE ESTE H. AYUNTAMIENTO SE ENCUENTRAN PRESENTES 11, ADEMÁS INFORMA QUE HAY UN PERMISO SOLICITADO PARA AUSENTARSE DE ESTA REUNIÓN POR CUESTIONES DE SALUD DEL REGIDOR JONATHAN ALFONSO GALLEGOS GALLEGOS Y DEL REGIDOR UBALDO CRUZ MARTÍNEZ PARA ATENDER ASUNTOS PERSONALES DEBIDO A UNA PREPARACIÓN ACADÉMICA.

EL ALCALDE ADICIONA QUE SE REGISTRA PERMISO TAMBIÉN POR PETICIÓN DE LA REGIDORA MARÍA DEL SOCORRO DELGADILLO CHÁVEZ.

CONCLUYENDO QUE HAY PRESENTES 11 INTEGRANTES DE ESTE AYUNTAMIENTO Y TRES PERMISOS REGISTRADOS.

PARA DAR CONTINUIDAD A LA REUNIÓN EL PRESIDENTE MUNICIPAL DA LECTURA AL ORDEN DEL DÍA PROGRAMADO PARA EL DÍA DE HOY., ANTES DE PONER A CONSIDERACIÓN EL ORDEN DEL DÍA SEÑALA UNA CORRECCIÓN EN EL PUNTO NO. 5 QUE SOLAMENTE FUESE INFORME RESPECTO DE LA SUPERFICIE DONDE SE LOCALIZA EL RELLENO SANITARIO QUE EL MUNICIPIO DE LORETO ADQUIRIÓ POR MEDIO DE UNA COMPRAVENTA REALIZADA ADRIAN CRUZ PÉREZ Y SE SUSPENDERÍA EL ESCRITO QUE DICE A LA LETRA: ANÁLISIS DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA RUTA PLANTEADA PARA OBTENER LA CERTEZA JURÍDICA, ESA PARTE SE ELIMINARÍA TODA VEZ QUE EL PUNTO SOLAMENTE ES INFORMATIVO Y NO HAY NINGÚN PROCEDIMIENTO QUE AVALAR ESTE HAY UN HONORABLE AYUNTAMIENTO.

Y TAMBIÉN EN EL. NO. 6 SE HARÍA UN AGREGADO SE PONDRÍA. Y SEGUIDO O MÁS BIEN, DONDE ACTUALMENTE ES ÁREA OTORGADA A CLUB DE LEONES LORETO A.C.

EN ESTOS TÉRMINOS QUEDARÍA EL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA PARA SU APROBACIÓN, QUIENES ESTÉN DE ACUERDO POR FAVOR MANIFESTARLO LEVANTANDO SU MANO.

ASUNTOS GENERALES, PARA SU REGISTRO.

NO LOS HAY, POR LO QUE ASI QUEDA DETERMINADO EL ORDEN DEL DÍA.

EL H. AYUNTAMIENTO 2018-2021 APRUEBA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EL ORDEN DEL DÍA DISPUESTO PARA EL DÍA DE HOY, CON LAS MODIFICACIONES

Manuel
Escobedo
BT
Adm...
...
...

Rosalba Palomino Velázquez

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]
Adm. Lide...

PRESENTADAS Y SIN AGREGADO DE ASUNTOS GENERALES., QUEDANDO DE LA SIGUIENTE FORMA:

ORDEN DEL DÍA APROBADO

1. PASE DE LISTA.
2. INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA.
3. ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LAS ACTA DE CABILDO NOS. 34 Y 35 CELEBRADAS LOS DÍAS 06 Y 08 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, CORRESPONDIENTES A LA XXII SESIÓN ORDINARIA Y V SESIÓN SOLEMNE RESPECTIVAMENTE.
4. ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ANTE PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.
5. INFORME RESPECTO DE LA SUPERFICIE DONDE SE LOCALIZA EL RELLENO SANITARIO QUE EL MUNICIPIO DE LORETO ADQUIRIÓ POR MEDIO DE UNA COMPRAVENTA REALIZADA ADRIÁN CRUZ PÉREZ.
6. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN PARA QUE SE FACULTE AL PRESIDENTE Y SINDICA MUNICIPALES CON EL FIN DE REALIZAR LAS GESTIONES Y TRÁMITES LEGALES CORRESPONDIENTES ANTE GOBIERNO DEL ESTADO PARA EFECTO DE QUE SE AUTORICE LA AMPLIACIÓN DEL PREDIO DONDE SE LOCALIZAN LAS INSTALACIONES QUE ACTUALMENTE OCUPA EL COLEGIO DE BACHILLERES PLANTEL LORETO, DONDE ACTUALMENTE ES ÁREA OTORGADA A CLUB DE LEONES LORETO A.C.
7. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA SOLICITUD GIRADA A ESTE H. AYUNTAMIENTO PARA QUE ÉL C. JOSÉ LEMUS ACOSTA CONTINUÉ CON EL TRÁMITE DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM COMO PARTE DE PROCEDIMIENTO PARA ADQUIRIR LA PROPIEDAD DESCRITA EN SU PETICIÓN.
8. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN PARA QUE EL C. FRANCISCO RUÍZ-FLORES VÁZQUEZ SEA DECLARADO HOMBRE ILUSTRE DE LORETO, POR SUS INNUMERABLES ACCIONES QUE REALIZO EN PRO DE LA PROSPERIDAD DEL MUNICIPIO; POSTERIOR A SU APROBACIÓN SE PROPONE REUBICAR SUS RESTOS EN LA ROTONDA DE LOS HOMBRES ILUSTRES DE LORETO.
9. ASUNTOS GENERALES.
10. CLAUSURA.

PUNTO No. 2 - INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA.

SE SOLICITA SE PONGAN DE PIE PARA HACER LA SIGUIENTE DECLARATORIA.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LORETO 2018-2021 SESIONA EL DÍA DE HOY 23 DE OCTUBRE DEL 2020, Y A NOMBRE DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE LORETO EL PROFR. JOSE LUIS FIGUEROA RANGEL SIENDO LAS 13 HORAS CON 41 MINUTOS DECLARA FORMALMENTE INSTALADA LA XXIII (VIGÉSIMA TERCERA) SESIÓN ORDINARIA DEL CABILDO Y VÁLIDOS LOS ACUERDO A LOS A LOS QUE AQUÍ SE ESTÉ LLEGANDO.

PUNTO No. 3 ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LAS ACTA DE CABILDO NOS. 34 Y 35 CELEBRADAS LOS DÍAS 06 Y 08 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, CORRESPONDIENTES A LA XXII SESIÓN ORDINARIA Y V SESIÓN SOLEMNE RESPECTIVAMENTE.

<p>1. PASE DE LISTA.</p> <p>2. INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA.</p> <p>3. ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DE ACTAS DE CABILDO NO. 32 Y 33 CELEBRADAS EL DÍA 02 Y 15 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, CORRESPONDIENTES A LA XXI SESIÓN ORDINARIA Y IV SOLEMNE.</p> <p>4. ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL FRAC. SAN AGUSTÍN (29 VIVIENDAS).</p> <p>5. ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DE INFORMES FÍSICO-FINANCIEROS Y PRESUPUESTALES CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE MAYO, JUNIO, JULIO Y II TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2020 DEL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA.</p> <p>6. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR MODIFICACIONES DE LAS PARTIDAS DEL FONDO IV DEL EJERCICIO FISCAL 2020</p> <p>7. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE CIERRE DE FONDO IV 2016 Y APLICACIÓN</p>	<p>1. SE LE INFORMA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PROFR. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES LOS 14 INTEGRANTES DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE LOS 14 QUE INTEGRAN ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO.</p> <p>2. EL DÍA DE HOY MARTES 6 DE OCTUBRE EN PUNTO DE LAS 13 HRS CON 31 MINUTOS A NOMBRE DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE LORETO SE DECLARA INSTALADA LA XXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO Y VÁLIDOS LOS ACUERDOS A LOS QUE AQUÍ SE ESTÁ LLEGANDO.</p> <p>3. EL H. AYUNTAMIENTO 2018-2021 APRUEBA POR UNANIMIDAD EN LO GENERAL Y EN LOS PARTICULAR LAS ACTAS DE CABILDO NO. 32 Y 33 CORRESPONDIENTES A LA XXI SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 02 DE SEPTIEMBRE Y LA IV SESIÓN SOLEMNE PUBLICA DEL 15 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO</p> <p>4. EL H. AYUNTAMIENTO 2018-2021 APRUEBA CON 12 VOTOS A FAVOR Y DOS ABSTENCIONES EL PROGRAMA DE VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL FRACCIONAMIENTO SAN AGUSTÍN (29 VIVIENDAS)"</p> <p>5. SON APROBADOS POR UNANIMIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO 2018-2021 LOS INFORMES FÍSICO, FINANCIEROS Y PRESUPUESTALES CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE MAYO, JUNIO, JULIO Y II TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2020 DEL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA.</p> <p>6. EL H. AYUNTAMIENTO 2018-2021 APRUEBA LAS MODIFICACIONES DE LAS PARTIDAS PROPUESTAS DEL FONDO IV DEL EJERCICIO FISCAL 2020 POR LA CANTIDAD DE \$ 981,585.80 (NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 80/100 M.N.).</p> <p>7. EL H. AYUNTAMIENTO 2018-2021 APRUEBA POR UNANIMIDAD LA</p>
--	--

maverick
 E. Sandoval
 [Signature]
 [Signature]
 [Signature]
 [Signature]

Rosalba Palomino V.

DE REMANENTES, EN ADQUISICIÓN DE ASFALTO PARA BACHEO POR \$50,611.00

APLICACIÓN DE REMANENTES EN ADQUISICIÓN DE ASFALTO PARA BACHEO POR LA CANTIDAD DE \$50,611.00 (CINCUENTA MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.)

8. PRESENTACIÓN DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE LORETO, ZAC., PARA SU APROBACIÓN Y EJECUCIÓN.

8. ES APROBADO POR UNANIMIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO 2018-2021 LA RATIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE LORETO, ZAC.

9. ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN PARA TRASLADO DEL RECINTO OFICIAL PARA CELEBRAR LA V SESIÓN SOLEMNE DE CABILDO DEL DÍA 08 DE OCTUBRE DEL 2020.

9. EL H. AYUNTAMIENTO 2018-2021 REPRESENTANTE DEL MUNICIPIO DE LORETO, ZAC., APRUEBA POR UNANIMIDAD QUE LA SEDE PARA EL CELEBRAR EL LXXXIX (OCTOGÉSIMO NOVENO) ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE MUNICIPIO DE BIMBALETES HOY LORETO, ZAC., SEA EN EL SALÓN DIOSDADO EL PRÓXIMO 8 DE OCTUBRE DEL 2020.

10. ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ART. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE: VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, SESIONES VIRTUALES DEL PODER LEGISLATIVO Y JUSTICIA LABORAL.

10. DEBIDO A QUE LAS RAZONES QUE SE ENUNCIAN COMO MOTIVO DE AUSENCIA FÍSICA EN EL RECINTO LEGISLATIVO, SON DE CARÁCTER MUY GENERAL, SE CONSIDERA QUE EN CUALQUIER MOMENTO LA SUSPENSIÓN PRESENCIAL PUDIERA SERA A CONSIDERACIÓN DE QUIEN O EN QUIENES RECAIGA ESTA RESPONSABILIDAD; EL H. AYUNTAMIENTO 2018-2021 ACUERDA RECESAR EL PUNTO PARA TENER UNA MEJOR CLARIDAD EN LOS TEMAS PLANTEADOS, CON LA FINALIDAD DE RECABAR INFORMACIÓN O SOLICITAR UNA EXPOSICIÓN DIRECTA POR PARTE DE QUIEN LA LXIII LEGISLATURA TENGA A BIEN ASIGNAR.

11. ASUNTOS GENERALES.

A) REPARTO Y FORMA DE DESPENSAS QUE SE GENERARON POR CONSECUENCIA DE LA PANDEMIA.

A) SE BRINDA LA INFORMACIÓN REQUERIDA.

B) SOLICITUD PARA ESTACIONAMIENTO EN BATERÍA Y CAMBIO DE SENTIDO DE CIRCULACIÓN DE LA CALLE FRANCISCO VILLA, ENTRE GONZÁLEZ ORTEGA Y RICARDO FLORES MAGÓN.

B) EL H. AYUNTAMIENTO 2018-2021 ACUERDA POR UNANIMIDAD TURNAR A LA COMISIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DE ESTE CABILDO, LOS PLANTEAMIENTOS EXPUESTOS, PARA QUE CONJUNTAMENTE CON LA DIRECCIÓN DE POLICÍA VIAL

Handwritten signatures and notes on the right margin, including the word "mantente" and a signature that appears to be "E. Garza".

Handwritten note in the bottom left corner: "Se habla Palominu V."

<p>C) SOLICITUD PARA INSTALAR FIBRA ÓPTICA EN LA CABECERA MUNICIPAL. AGREGANDO LA POSIBILIDAD DE UNA EMPRESA DE TELEFONÍA DIFERENTE A LA DE TELMEX.</p>	<p>REVISEN LA FACTIBILIDAD Y EN LA PRÓXIMA SESIÓN EXPONGAN LO QUE MEJOR CONVenga AL RESPECTO A LA SOCIEDAD.</p>
<p>D) ANÁLISIS Y SU CASO APROBACIÓN PARA LA ENTREGA DE RECONOCIMIENTO AL C. ARMANDO HERNÁNDEZ CASTAÑEDA POR SU TRAYECTORIA MUSICAL QUE EN VIDA TUVIERA EN NUESTRO MUNICIPIO.</p>	<p>C) EL H. AYUNTAMIENTO 2018-2021 DEFINE POR UNANIMIDAD QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL DIALOGUE CON EL RESPONSABLE DE LA EMPRESA TELMEX A FIN DE EXPONER LA PROBLEMÁTICA RESPECTO A LA EFICIENCIA Y EFICACIA EN EL SERVICIO, ADEMÁS DE EXPLORAR OTRAS OPCIONES QUE PUDIERAN MEJORAR EL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES.</p>
<p>12. CLAUSURA</p>	<p>D) EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2018-2021 DE LORETO, ZAC., APRUEBA POR UNANIMIDAD QUE LE SEA ENTREGADO UN RECONOCIMIENTO POR SU TRAYECTORIA ARTÍSTICA MUSICAL QUE EN VIDA TUVIERA EL C. ARMANDO HERNÁNDEZ CASTAÑEDA.</p>
	<p>12. MARTES 06 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020, AL PUNTO DE LAS 16 HORAS CON 21 MINUTOS A NOMBRE DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE LORETO EL PROFESOR JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL DECLARA FORMALMENTE CLAUSURADA LA XXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO Y VÁLIDOS LOS ACUERDOS A LOS QUE AQUÍ SE HA LLEGADO.</p>

ES CUANTO A LO RELACIONADO AL ACTA DE CABILDO NÚMERO 34 Y HACE MENCIÓN QUE EN UNA OPORTUNIDAD TAMBIÉN INFORMARA SOBRE LOS AVANCES DE LOS PUNTOS QUE SE ENCARGARON.

EL ALCALDE MUNICIPAL PONE A CONSIDERACIÓN EN LO GENERAL EL ACTA DE CABILDO NÚMERO 34 SI HUBIESE ALGUNA MODIFICACIÓN, RESERVA O AGREGADO AL NO HABERLA SE SANCIONA QUIENES ESTÉN A FAVOR, MANIFESTARLO LEVANTANDO SU MANO, EN CONTRA, ABSTENCIONES, QUEDANDO APROBADA EN LO GENERAL.

EN LO PARTICULAR EN LOS MISMOS TÉRMINOS DE RESERVA, MODIFICACIÓN O AGREGADA AL NO HABERLA SE SANCIONA; QUIÉN ESTÉ POR LA APROBACIÓN EN LO PARTICULAR A FAVOR, EN CONTRA, ABSTENCIONES.

SE LE INFORMA AL SECRETARIO DE GOBIERNO QUE QUEDA APROBADA EL ACTA DE CABILDO NÚMERO 34 EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR Y LE SOLICITAN SE LE DÉ SEGUIMIENTO A LOS TRÁMITES Y NOTIFICACIONES CORRESPONDIENTES A LOS ACUERDOS Y LE RECUERDA QUE PARA ESTA SESIÓN DEBIESE DE VER ESTADO QUÍ COMO SE ESTABLECIÓ,

Maura
 E. García
 B. B.

Losob Palomino

J. J.

COMO LO ESTABLECIERON EN EL ACUERDO UN REPRESENTANTE DE LA LEGISLATURA PARA PODERLES OFRECER INFORMACIÓN PUNTUAL RESPECTO DE LOS PROYECTOS DE REFORMA QUE LES ESTÁN SOLICITANDO ANALICEN Y FIJEN POSTURA AL RESPECTO DE ESAS TRES TEMÁTICAS QUE SON DE TRASCENDENCIA PARA LA VIDA SOCIAL Y POLÍTICA DEL ESTADO DE ZACATECAS; POR LO QUE LE SOLICITA QUE ANTES DE QUE HUBIESE EL VENCIMIENTO DE LOS PLAZOS PARA ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO SÍ TUVIERAN LA OPORTUNIDAD DE FIJAR POSTURA, PORQUE SERÍA IRRESPONSABLE EN UN TEMA DE TRASCENDENCIA COMO UN DEBATE DEL QUE SE ABRIÓ DE LOS JUICIOS QUE SE PROMUEVEN POR EL EJERCICIO DE ACOSO POLÍTICO, DE VIOLENCIA DE GÉNERO; PORQUE HOY ES UN TEMA QUE AL AYUNTAMIENTO DE LA CAPITAL LO ESTÁ PONIENDO EN ENTREDICHO SOBRE TODO AL PRESIDENTE MUNICIPAL EN RAZÓN O SIN RAZÓN, POR EL HECHO DE UNA CONSIGNA POLÍTICA MÁS ALLÁ DEL PROPIO MUNICIPIO DEL AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS Y QUE ES UN TEMA DELICADO; QUE SÍ DEBE DE TENER ANÁLISIS MUY PROFUNDO POR ESTE AYUNTAMIENTO, ENTONCES SOLAMENTE SOLICITARLE QUE SE HAGA LO MÁS PRONTO POSIBLE.

AL RESPECTO EL SECRETARIO DE GOBIERNO INFORMA QUE SI SE ABRIÓ COMUNICACIÓN CON EL LICENCIADO RAFAEL Y CON EL LICENCIADO JOSÉ LUIS DÁVILA Y ELLOS LES DIJERON QUE CON TODO GUSTO LES HACÍAN LLEGAR UN RESUMEN POR ESCRITO MÁS DETALLADO O QUE SI SE CONSIDERABA PRUDENTE QUE ELLOS LES ACOMPAÑABAN AQUÍ LA SIGUIENTE SEMANA, ENTONCES ESTARÍAN CONVOCANDO PARA ANEXAR ESTE PUNTO, RETOMARLO YA QUE ESTÁ RECESADO.

TAMBIÉN EL DÍA DE HOY INFORMA QUE RESPECTO AL SEGUIMIENTO A LA SOLICITUD A TELMEX, HAN ESTADO CERRADAS LAS OFICINAS LOCALES LA SEMANA PASADA Y EL DÍA DE HOY SE ENVIÓ LA CORRESPONDENCIA A LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES.

Y TAMBIÉN SOSTUVO UNA REUNIÓN CON EL COMANDANTE DE POLICÍA VIAL PARA LAS PETICIONES QUE TAMBIÉN SE IBAN A PRESENTAR EL DÍA DE HOY UNA PROPUESTA DE FACTIBILIDAD; QUÉ SÍ SE ESTÁ TRABAJANDO SOBRE LAS 3, POR LO QUE EN LA SIGUIENTE REUNIÓN ESTARÁN EN CONDICIONES DE DAR UN INFORME DE SEGUIMIENTO DE LAS TRES ACCIONES.

CON REFERENCIA AL ACTA NO. 35 EL SECRETARIO DE GOBIERNO SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA OMITIR LA LECTURA YA QUE SE TRATA DE SESIÓN SOLEMNE Y NO SE REGISTRARON ACUERDOS, NI VOTACIONES; EN RESUMEN:

EL H. AYUNTAMIENTO 2018-2021 APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EL ACTA DE CABILDO No. 34 CELEBRADA EL PASADO 06 DE OCTUBRE CORRESPONDIENTE A LA XXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, ASÍ MISMO EL ACTA No. 35 CORRESPONDIENTE A LA V SESIÓN SOLEMNE PUBLICA DE CABILDO CELEBRADA EL 08 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO.

PUNTO No. 4 ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ANTE ANTEPROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

SE SOLICITA LA PRESENCIA DEL TESORERO MUNICIPAL PROFESOR MARTÍN ALVARADO ACEVEDO PARA LA PRESENTACIÓN DEL TEMA.

PARA INICIAR LA EXPOSICIÓN EL TESORERO INFORMA QUE SE LES HIZO LLEGAR VÍA ELECTRÓNICA LA INICIATIVA DEL ANTE-PROYECTO DE LEY DE INGRESOS, QUE ES MUY

mauricio

Eduardo

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Resabio Palomino U.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

AMPLIO, QUE QUIZÁS ALGUNOS DETALLES SE DESCONOZCAN, PERO YA CON EL INSUMO TIENEN LA NOCIÓN, PERO DE IGUAL MANERA SE LES VA A SINTETIZAR Y CONCRETAR EN TRES APARTADOS QUE SON LOS PRINCIPALES DE LA LEY DE INGRESOS.

- UNA QUE ES LA LEY DE MOTIVOS QUE ES LA QUE CONTIENE LOS ELEMENTOS ESENCIALES SOBRE LOS CUALES VA A REGIR NUESTRA POLÍTICA FISCAL DENTRO DEL MUNICIPIO DE LORETO.
DESDE LUEGO CONSIDERANDO EL PANORAMA MUNDIAL, EL COVIT, LA RECESIÓN Y LOS ELEMENTOS QUE SE VAN A EXPONER.
- LOS CONCEPTOS Y LOS MONTOS ESTIMADOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 POR CONCEPTO DE INGRESOS PROPIOS, PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES ASÍ COMO LOS POSIBLES FINANCIAMIENTOS QUE PUDIERA HABER EN EL SIGUIENTE EJERCICIO.
- CONCEPTOS ADICIONALES QUE SE MODIFICAN O SE ADICIONAN A LA LEY.

PRÁCTICAMENTE LA LEY QUEDA ASÍ, PERO CON LAS PRELIMINARES QUE SE VAN A EXPONER LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS QUE ESTÁ SÍ LA VA LEER PUNTUALMENTE PORQUE QUIERE QUE TENGAN LOS ELEMENTOS PARA QUE LA ANALICEN Y SEPAN LAS CONSIDERACIONES Y MEDIDAS QUE SE TOMARÁN PARA HACER EL ANTEPROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS.

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS"

I. EN MATERIA FISCAL: *Para el ejercicio fiscal del 2021, en el municipio de Loreto, Zacatecas es de vital importancia hacer mención a los detalles que, en materia fiscal y hacendaria, darán lugar a emitir el monto general que sustentará el enfrentar el servicio público, considerando en todo momento que el ejercicio fiscal 2020 es un año atípico derivado de la contingencia y emergencia sanitaria mundial del COVID-19, cuidado de las leyes en materia del sistema anticorrupción, transparencia y rendición de cuentas como lo estipula el Art. 134 constitucional, el panorama nacional de análisis en impuestos y contribuciones, así como del impacto previsto para el ejercicio fiscal 2021.*

Derivado de ello, y de la carga de obligaciones que emanan de la atención pública municipal y de los servicios estipulados en el Art. 115 constitucional, surgen las interrogantes de cómo se va enfrentar la recaudación, los incentivos de contribución, y hacer conciencia con la población de la necesidad de contribuir al municipio para enfrentar las necesidades más apremiantes consideradas en el plan de desarrollo municipal, las que deriven del plan operativo anual y las derivadas por los impactos presupuestarios de la pandemia en comento.

DE AUSTERIDAD: *Se buscará en todo momento implementar las medidas de austeridad reduciendo gasto corriente que representa en el panorama nacional el 68 %, como medida precautoria, que ayude al logro de objetivos*

de la recaudación, así como la eficiencia y eficacia en las medidas recaudatorias, que derivado de los impactos económicos, se prevé que los recursos que se estimaban en los años anteriores no llegarán por si solos, sino que las medidas de motivación e incentivo de contribución harán recaudar lo más posible para tales efectos.

EN EL PANORAMA ECONÓMICO, cuidar en todo momento que de no cumplirse las metas recaudatorias estimadas no se recurra al incremento de la deuda pública municipal, siendo necesario que se vigile en todo momento las medidas que se prevén en la Ley de disciplina financiera, sabedores de que el ejercicio fiscal 2021 estará latente una disminución en los ingresos locales, una afectación de las transferencias federales y el incremento del costo financiero de la deuda, a fin de considerar las premisas que se anticipen a cualquier contingencia y prevenir cualquier afectación a la hacienda pública, derivado de las tensiones comerciales nacionales e internacionales que podrían traer como consecuencia un posible cambio económico global, la crisis económica, crisis geopolíticas, flujos de capital y de inversión, contracción económica y recesión por causa del coronavirus, caída económica global del PIB, caída del consumo, pérdida de empleos, caída de los niveles de inversión y de gasto público, efectos que pueden impactar en el gobierno municipal.

II. BALANCE PRESUPUESTARIO Y CONSIDERACIONES: Derivado de lo anterior, se deben conocer los montos estimados para atender las necesidades del sector público, estimar lo que se debe desde el inicio de una estabilidad fiscal para que no se alteren las otras variables y se cuente con un balance presupuestario lo menos deficitario posible, identificar los ingresos y gastos esperados, con su respectivo costo financiero para llegar al resultado de superávit, sustentabilidad de las finanzas públicas municipales, no financiar más deuda que genere inestabilidad y obligue a recortes presupuestales del gasto municipal.

Considerar las variaciones de transferencias federales del 2021 contra el 2020 entre el -5.0 % y -5.5 % según datos de la SHCP, aportaciones municipales del FAIS del -1.15 de diferencia relativa y de -4.6 de diferencia real, mientras que el FORTAMUN con una diferencia relativa del -1.25 y del -4.7 de diferencia real.

III. IMPACTO LOCAL DEL COVID-19: dentro de lo económico y fiscal se considera el posible cierre de empresas no esenciales, el incumplimiento de compromisos de impuestos por falta de empleo, pocos ingresos en las familias, presión en el gasto público para cubrir servicios esenciales, de salud, de seguridad, suministro de agua, recolección de basura, entre otros, lo cual obliga a buscar medidas para subsanar el balance fiscal.

CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA: en el 2020, se observó un crecimiento del -3.9 % del PIB, y se estima un crecimiento para el 2021 del 2.5 % según cifras estimadas de la SHCP, se espera una

mauro

Gerardo

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Rosa Palomino

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

contracción del PIB 2020 entre los siguientes parámetros: -3.9 % al -8.8 según la encuesta BANXICO y el 10.5 por el FMI, lo cual sin duda alguna, afectarán la estimación de recaudación de ingresos locales, por consecuencia para el ejercicio fiscal 2021 la estimación del crecimiento se recuperará para pasar de un rango de 1.5 a 3.5 %, motivo por el cual se habrán de tomar medidas en el municipio de Loreto, Zacatecas para fortalecer las actividades económicas, como simplificación de trámites por medio de plataformas digitales, estímulos fiscales, pagos electrónicos, pagos en parcialidades, mantener constante el suministro de agua potable, la recolección de residuos, alumbrado público y la seguridad pública, aunado a lo anterior la SHCP, para el 2021, estima una tasa de inflación interanual promedio de 3% y la tasa de interés de referencia en 4 %, y un tipo de cambio de 22.1 pesos por dólar al cierre del año.

Sin embargo, informamos a esta Soberanía que estamos tomando como referente los 5 ejes del Plan Estatal y de Desarrollo: Gobierno Abierto y de Resultados; Seguridad Humana; Competitividad y Prosperidad; Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.

IV. DEL OBJETIVO PRINCIPAL: será generar un gobierno incluyente, cercano a la gente, que nos permita conocer de cerca a la población, sus necesidades y carencias, nuestras ventajas y desventajas, en el que la población se sienta atendida, respaldada, segura; generando las condiciones óptimas que nos permitan llegar a alcanzar el tan anhelado bien común.

No obstante, para llegar a la satisfacción de los servicios públicos, es necesario contar con recursos suficientes por lo que uno de los retos principales para este gobierno municipal, será superar la recaudación del ejercicio fiscal en curso, lo anterior en el ánimo del bienestar social de sus habitantes.

No obstante, lo anterior, en apoyo a la economía de las familias no se registrarán incrementos en los impuestos del predial ni sobre adquisición de bienes inmuebles, si no que en la medida de lo posible aplicaremos y efectuar los cobros establecidos, recuperando la cartera vencida de los contribuyentes que han incumplido con su obligación contributiva y que con su morosidad retrasan el desarrollo de la población.

DE LAS FACULTADES Y NORMATIVIDAD: Por tal motivo, en las facultades que otorga al municipio la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Zacatecas, en su Art. 119 fracción III, la facultad a los municipios de administrar libremente a su hacienda y de proponer al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejora y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones (Art. 119 fracción III inciso c), del plazo de entrega de la iniciativa de Ley de ingresos estipulado en la Ley orgánica del municipio del Estado de Zacatecas en el Art. 60, fracción III, inciso b, para someter anualmente antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la legislatura del Estado, la cual deberá regir el año fiscal siguiente.

mauro
E. Grande
[Signature]
[Signature]
[Signature]

Rosa Palomino

[Signature] *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

Elaborarse conforme a la Ley de contabilidad gubernamental y la ley de disciplina financiera y las normas emitidas por el CONAC, Así como armonizar la iniciativa conforme al catálogo por rubro de ingreso, en el cumplimiento a la ley de contabilidad gubernamental.

Fracción I AL II. Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público.
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos
- d) Mercados y centrales de abasto
- e) Panteones
- f) Rastro
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento.
- h) Seguridad pública, en los términos del art. 21 de ésta constitución, policía preventiva municipal y tránsito.
- i) Los demás que la legislatura local determine según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Ser congruentes con los criterios generales de política económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de Ley de ingresos de la federación y en el proyecto de presupuesto de egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado.

V. CONTROL DE LAS FINANZAS: Anticiparse mediante un sistema de administración de riesgos, mediante un proceso de identificación, medición, control, evaluación, comunicación y seguimiento de la recaudación municipal y ejercicio de la proyección de gastos, determinando como reto la mejora en la capacidad institucional, mejorar la eficiencia recaudatoria, mejorar los procesos catastrales, simplificación administrativa, generar ahorros presupuestales, alianzas con la iniciativa privada para fortalecer la inversión local, promoción de PYMES, entre otras medidas preventivas y cuidado de las competencias tributarias locales establecidas en el Artículo 115 fracción IV de la libre administración hacendaria, y así, cumplir con los servicios estipulados, de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, alumbrado público, limpia y recolección, traslado y disposición final de residuos, rastro, panteones, mercados y centrales de abastos, calles, parques y jardines, seguridad pública conforme a la capacidad administrativa y financiera del municipio, quedando estrictamente prohibida la condonación de impuestos y de las exenciones de impuestos, estipulado en el Art. 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Mauricio

Eduardo

Eduardo

Rosalba Palomino

VI. Es por ello que, la presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso, estimando para el siguiente ejercicio fiscal un ingreso por: **\$ 158,369,341.00 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)**

VII. A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2021 y 2022 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

7A

MUNICIPIO DE LORETO, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 88,752,562.00	\$ 88,700,003.00	\$ -	\$ -
A. Impuestos	7,001,000.00	7,500,000.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	-			
D. Derechos	7,860,700.00	8,000,000.00		
E. Productos	72,000.00	100,000.00		
F. Aprovechamientos	920,300.00	1,100,000.00		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	2,700,000.00			
H. Participaciones	70,198,559.00	72,000,000.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				

Rosalba Palomares U.
 Manuel G. Escobar
 [Signatures]

J. Transferencia y Asignaciones	-			
K. Convenios	3.00	3.00		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-			
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 57,616,779.00	\$ 65,000,000.00	\$ -	\$ -
A. Aportaciones	57,616,779.00	65,000,000.00		
B. Convenios	-			
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ 12,000,000.00	\$ 12,000,000.00	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	12,000,000.00	12,000,000.00		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 158,369,341.00	\$ 165,700,003.00	\$ -	\$ -
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-			
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

NOTA:

Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente, de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

VIII. RIESGOS RELEVANTES: Para el municipio de Loreto, Zacatecas, al igual que en el resto de los municipios, los laudos laborales, representan riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, así como la baja recaudación, toda vez que la misma obedecería a una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales, disminución de la recaudación federal participable, rebrotes del COVID-19, atraso en la distribución de la vacuna, riesgos de operación y amparos del DAP.

Derivado de lo anterior, se tendrá que implementar un plan de gestión de riesgos en el que se considere estrategias virtuales y tecnológicas a fin de garantizar la motivación de la recaudación proyectada, invitación a las contribuciones, opción de pago vía electrónica, restructuración de adeudos, pagos en parcialidades, descuento porcentual de recargos e implementación de estrategias atractivas de pago con promoción de incentivos y regalos, activación permanente de perifoneo, mensajes virtuales en redes sociales para motivar el cobro, brigadas de cobro por sectores o colonias, con terminal de cobro y pagos en efectivo.

Se buscará eficientar personal de las áreas administrativas y suspender la programación de gastos no esenciales para contribuir a la posible disminución de recaudación y garantizar finanzas sanas y sostenibles.

DEL ESTUDIO ACTUARIAL: Para efectos de la presente iniciativa se adiciona la información complementaria para conocimiento, de que dentro de nuestra administración no se cuenta con personal pensionado, únicamente se promueve y gestiona toda vez cumplido su periodo de servicio que marca la Ley, el retiro voluntario de trabajadores para que hagan efectiva su pensión ante la institución del seguro social y se cumple con las obligaciones patronales de liquidación conforme a la ley, en una sola emisión.

IX. DE LA POBLACIÓN: El municipio de Loreto, Zacatecas, cuenta con una población de cincuenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y un habitantes, según la encuesta intercensal efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) 2015, concentrando el 48% de su población en la cabecera Municipal, por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2019, es decir el año inmediato anterior, así

mauricio
Escudo
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]

Rosalba Palomino

[Signature] *[Signature]* *[Signature]*

XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 34. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 35. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 36. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 37. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 38. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo, con la última verificación realizada por la autoridad catastral.

Mauricio Garza
BB
Jaque...

Osabdo Palomino

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Artículo 39. El monto tributario anual se determinará con la suma de 2.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar las siguientes tarifas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento.

I. Por los Predios Urbanos:

a) Por el terreno y conforme a las zonas aprobadas, se pagará lo siguiente

I.....	UMA diaria	0.0011
II.....		0.0018
III.....		0.0034
IV.....		0.0055
V.....		0.0079
VI.....		0.0125

b) En el caso de que el predio objeto de este impuesto sea un lote baldío, se cobrará un tanto más con respecto al monto que les corresponda a las zonas I y II; una vez y media más con respecto al monto que les corresponda a las zonas III y IV; y dos veces más a los montos que correspondan a las zonas V y VI;

II. Por la construcción, conforme a la clasificación establecida en el artículo 19 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas, se pagarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

a) Uso habitacional:

Tipo A.....	0.0100
Tipo B.....	0.0051
Tipo C.....	0.0033
Tipo D.....	0.0022

b) Uso Productivo/No habitacional

Tipo A.....	0.0131
Tipo B.....	0.0100
Tipo C.....	0.0067
Tipo D.....	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

III. Por los Predios Rústicos:

Rosa Iba Palomino

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

mauro

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

a) Por terrenos para siembra de riego, se pagarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- 1. Con sistema de Gravedad, por cada hectárea..... **0.7595**
- 2. Con sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.5564**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

- 1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
- 2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúan con fines comerciales.

Gravado
Mauricio
[Signature]
[Signature]
[Signature]

Osvaldo Palomera

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]
[Signature]

Artículo 40. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del Impuesto Predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 41. A los contribuyentes que paguen el Impuesto Predial anual, causado por el ejercicio 2020 durante los meses de enero a marzo del mismo año, se les otorgará un subsidio sobre el impuesto causado, que será bonificado de conformidad a lo siguiente:

- I. Cuando el pago se realice en el mes de Enero..... **15%**
- II. Cuando el pago se realice en el mes de Febrero..... **13%**
- III. Cuando el pago se realice en el mes de Marzo..... **8%**

Adicionalmente respecto a las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, gozarán de un subsidio adicional del **10%** durante todo el año.

El subsidio se aplicará mediante la bonificación al Impuesto Predial causado en el ejercicio fiscal 2021 por la vivienda que habiten.

Este beneficio será aplicable en un solo inmueble que tenga registrado a su nombre y sea, además, su domicilio habitual.

Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo y, en ningún caso, podrán exceder del **25%** del Impuesto Predial causado, con excepción de las personas que cuenten con tarjeta de INAPAM, que recibirán un subsidio de hasta del **50%** si pagan durante los meses de enero, febrero y marzo.

Durante el presente ejercicio fiscal correspondiente al año 2021, la Tesorería Municipal, podrá autorizar la condonación o descuentos de recargos, multas y gastos de ejecución generados del impuesto predial por adeudos anterior a cinco años, siempre y cuando se pague la totalidad del impuesto y accesorios que resulten una vez disminuidos los apoyos a que se refiere el presente artículo.

**CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS
TRANSACCIONES**

Mauricio

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Dosa Iba Palomino

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

Artículo 25. Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación de pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 26. Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Artículo 27. Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas;
- II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

- III. Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.

Artículo 28. En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 29. Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 23 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 30. Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito de la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
 - a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
 - b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral Federal y Local.

**CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**Sección Única
Impuesto Predial**

Maura
 E. G. G.
 [Handwritten signatures and marks on the right margin]

Rosalba Palomino V.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and marks on the bottom right margin]

Artículo 31. Es Objeto de este Impuesto:

- I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;
- II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 32. Son Sujetos del Impuesto:

- I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- II. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;
- V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;
- VIII. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 33. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

mauricio
Escobar

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Dora Palomino

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos que corresponden a impuestos y derechos causados en ejercicios anteriores se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

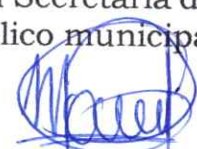


En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Grand
 mauro
 Bta
 [Signature]
 [Signature]

Rosalba Palomino

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

DE LA TIERRA SUS FRUTOS

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto Sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de hacienda Municipal en cita. El Impuesto sobre Juegos Permitidos se causará conforme a lo siguiente:

- I. Rifas, sorteos y loterías, sobre el valor del boletaje total emitido, percibido en cada evento, el **5.51%**;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente:

Rosalba Palomino

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

	UMA diaria
a) De 1 a 4 máquinas.....	1.0500
b) Más de 4 máquinas.....	1.5750

III. Juegos mecánicos en periodos fuera de la época de feria, de **2.0000** a **6.0000**, y

IV. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

Sección Segunda

Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 23. Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

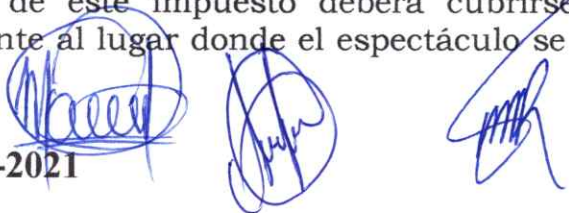
- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendan fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **5.51%**;
- II. Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **3.15%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **5.51%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa señalada en la fracción II, y
- IV. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **5.51%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa señalada en la fracción II.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 24. El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

E. González
 M. A. Martínez
 B. A.
 B. A.
 B. A.
 B. A.

Rosalva Palomares



Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-
Otros Derechos	161,000.00	
Permisos para festejos		-
Permisos para cierre de calle		-
Fierro de herrar	50,000.00	
Renovación de fierro de herrar	10,000.00	
Modificación de fierro de herrar		-
Señal de sangre	6,000.00	
Anuncios y Propaganda		95,000.00
Productos	72,000.00	
Productos	72,000.00	
Arrendamiento		70,000.00
Uso de Bienes		-
Alberca Olímpica		-
Otros Productos		-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias		2,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-
Aprovechamientos	920,300.00	
Multas	26,000.00	
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-
Accesorios de Aprovechamientos		-
Otros Aprovechamientos	894,300.00	
Ingresos por festividad		12,000.00
Indemnizaciones		90,000.00
Reintegros		715,000.00
Relaciones Exteriores		1,000.00
Medidores		-
Planta Purificadora-Agua		-

Mauricio Escobar

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Dosalba Palomino

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF MUNICIPAL	76,300.00
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	57,300.00
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	3,000.00
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	1,000.00
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	15,000.00
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	2,700,000.00
Ingresos por Venta de Bienes y Pretación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	2,700,000.00
Agua Potable-Venta de Bienes	800,000.00
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	1,900,000.00
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Sanearamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	127,815,341.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	127,815,341.00

Rosalba Palomino

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Manuel E. Grande

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Participaciones	70,198,559.00
Fondo Único	67,369,221.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	-
Fondo de Estabilización Financiera	1,829,338.00
Impuesto sobre Nómina	1,000,000.00
Aportaciones	57,616,779.00
Convenios de Libre Disposición	3.00
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias y Asignaciones	-
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	-
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	-
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	12,000,000.00
Endeudamiento Interno	12,000,000.00
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	12,000,000.00
Gobierno del Estado	-

INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION	\$ 88,752,562.00
INGRESOS ETIQUETADOS	\$ 57,616,779.00
FINANCIAMIENTOS	\$ 12,000,000.00
TOTAL	\$ 158,369,341.00

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el

Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y

participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Municipio o sus entidades paramunicipales que provengan de contribuciones, sus accesorios o de aprovechamientos, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Municipio tenga derecho a exigir a sus funcionarios o empleados o de los particulares, así como a los que las leyes les den ese carácter y el Municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena.

La recaudación de todos los ingresos municipales, aun cuando se destinen a un fin específico, se hará por la Tesorería Municipal o por las oficinas que dicha dependencia autorice.

El párrafo anterior no es aplicable a los ingresos que perciba el organismo operador del agua potable o créditos fiscales a su favor.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Mauricio
García

BB
Estadística

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe. La actualización se calculará conforme a lo siguiente:

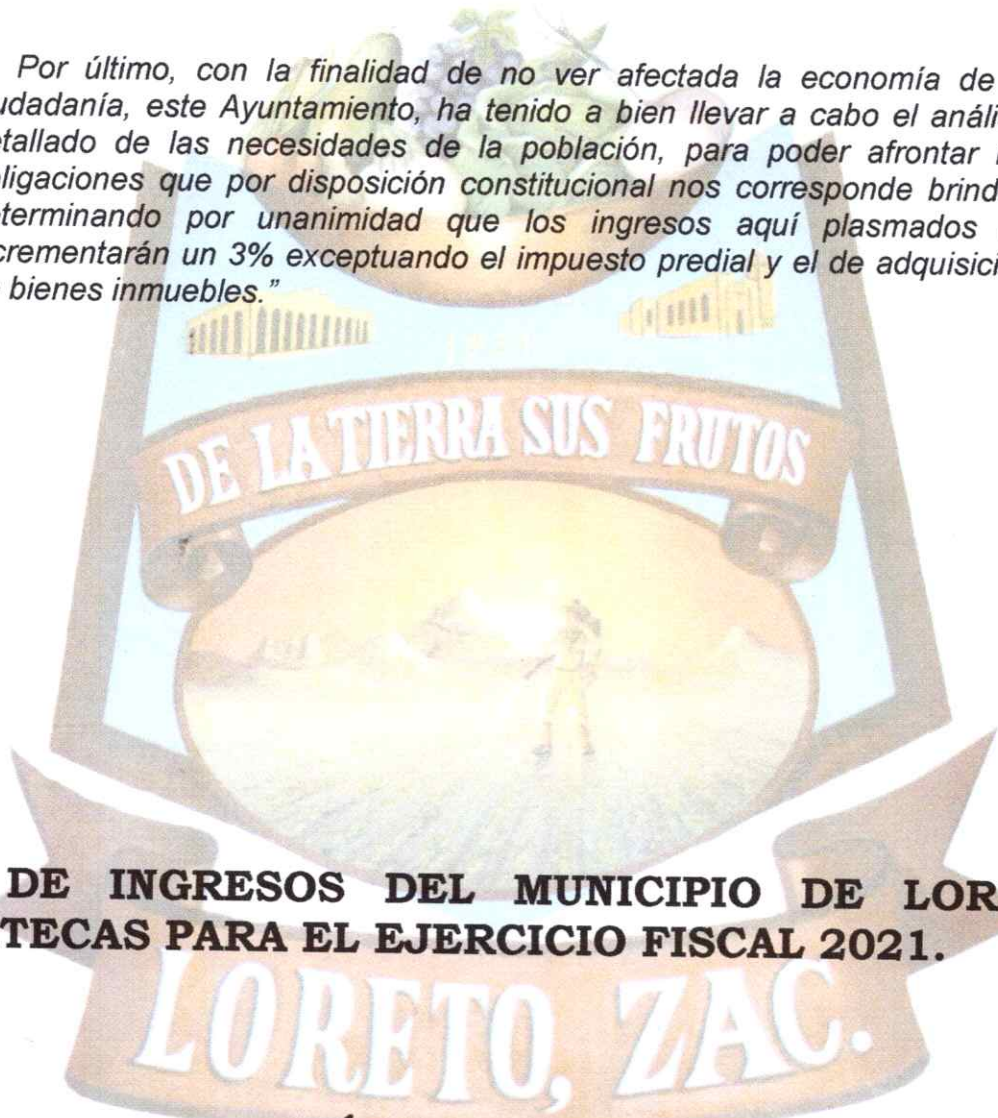
- I. El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar;
- II. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI, del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes;
- III. En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado;
- IV. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización, y
- V. Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Sin menoscabo de la actualización por la falta de pago oportuno, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

NOTA:

Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente, de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

X. Por último, con la finalidad de no ver afectada la economía de la ciudadanía, este Ayuntamiento, ha tenido a bien llevar a cabo el análisis detallado de las necesidades de la población, para poder afrontar las obligaciones que por disposición constitucional nos corresponde brindar, determinando por unanimidad que los ingresos aquí plasmados se incrementarán un 3% exceptuando el impuesto predial y el de adquisición de bienes inmuebles."



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LORETO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

LORETO, ZAC.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS**

Rosalba Palomino V.

Mauricio Grande
[Signatures]

[Signatures]

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2021, la Hacienda Pública del Municipio de Loreto, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021, se estima que los ingresos del municipio asciendan a **\$158,369,341.00 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)** provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Loreto, Zacatecas.

Municipio de Loreto, Zacatecas		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021		
Total		158,369,341.00
Ingresos y Otros Beneficios		158,369,341.00
Ingresos de Gestión		18,554,000.00
Impuestos		7,001,000.00
Impuestos Sobre los Ingresos		1,000.00
Sobre Juegos Permitidos		1,000.00
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos		-
Impuestos Sobre el Patrimonio		5,050,000.00
Predial		5,050,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		1,500,000.00
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles		1,500,000.00

Accesorios de Impuestos	450,000.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Impuestos	N/A
Contribuciones de Mejoras	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Derechos	7,860,700.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	502,000.00
Plazas y Mercados	500,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	2,000.00
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	7,197,700.00
Rastros y Servicios Conexos	131,300.00
Registro Civil	751,500.00
Panteones	117,400.00
Certificaciones y Legalizaciones	217,000.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	220,000.00
Servicio Público de Alumbrado	3,500,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	35,000.00
Desarrollo Urbano	20,500.00
Licencias de Construcción	128,000.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	628,000.00
Bebidas Alcohol Etílico	25,000.00
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	913,000.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	500,000.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	5,000.00
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	6,000.00
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	-

mauro
E. G. G.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Corral Palominos

como el del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.

7C

MUNICIPIO DE LORETO, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2021
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 78,095,847.53	\$ 82,378,625.00	\$ 84,635,939.00	\$ 88,752,562.00
A. Impuestos	5,170,305.00	5,678,505.00	7,538,501.00	7,001,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras	1.00	2.00		-
D. Derechos	7,130,404.00	7,669,749.00	6,813,151.00	7,860,700.00
E. Productos	186,003.00	114,001.00	100,000.00	72,000.00
F. Aprovechamientos	147,013.00	160,008.00	166,000.00	920,300.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	78,682.00	84,502.00	92,240.00	2,700,000.00
H. Participaciones	65,383,438.53	68,671,858.00	69,926,047.00	70,198,559.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-
J. Transferencia y Asignaciones	1.00			-
K. Convenios				3.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 50,111,038.00	\$ 52,202,333.00	\$ 60,500,000.00	\$ 57,616,779.00
A. Aportaciones	50,111,038.00	52,202,333.00	60,500,000.00	57,616,779.00
B. Convenios				-

Mauricio
García

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

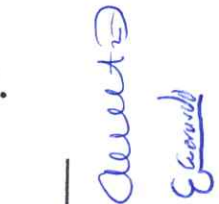
[Handwritten signature]

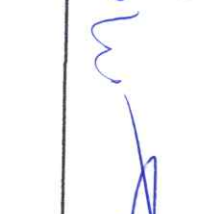
[Handwritten signature]

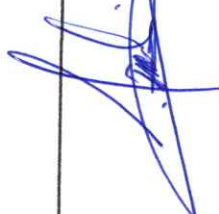
Rosa Palomino

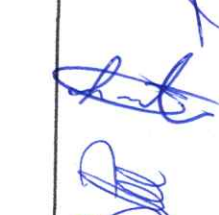
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ 8,000,000.00	\$ 8,000,000.00	\$ 12,000,000.00	\$ 12,000,000.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	8,000,000.00	8,000,000.00	12,000,000.00	12,000,000.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 136,206,885.53	\$ 142,580,958.00	\$ 157,135,939.00	\$ 158,369,341.00
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

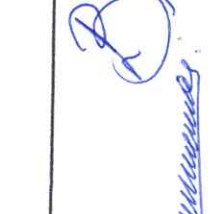
*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

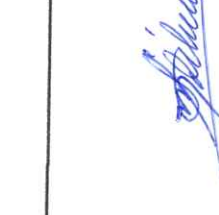


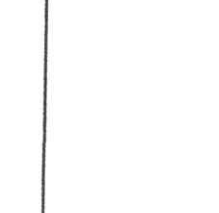


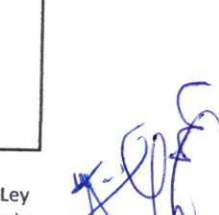


















Rosa Ba

XI.	Certificación de actas de deslinde de predios..... de 2.1881 a 2.2932	
XII.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	1.6679
XIII.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
	a) Predios urbanos.....	1.4359
	b) Predios rústicos.....	1.6410
XIV.	Certificación de cédula catastral.....	1.6679
XV.	Verificación de establecimientos destinados al almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas.....	5.2500
XVI.	Expedición de copias simples y/o certificadas de documentos catastrales:	
	a) De 1 a 4 copias simples.....	1.0500
	b) De 1 a 4 copias, certificadas.....	2.1000
	c) Registro de notas marginales sin incluir las ordenadas por los juzgados.....	0.7805
XVII.	Constancias por autorización de menores de edad fuera del país.....	2.0000
XVIII.	Constancias de identidad para residentes en Estados Unidos de Norteamérica.....	2.0000
XIX.	Acta de hechos que se levanta en ausencia del ministerio público.....	3.0000

Artículo 54. El pago de derechos por impresión en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Copias simples, cada página.....	0.0137
II.	Copia certificada, cada página.....	0.0233

Artículo 55. La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, de conformidad con lo que

Maut
 3
 C. C. C. C. C.
 BB
 P. Osalva
 15/10/2020

establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Artículo 56. En materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de un medio magnético, en memoria USB, disco compacto o vía correo electrónico.

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 57. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **4.1175** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria

Mauricio
8 de octubre

[Handwritten signature]

Sección Quinta

Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 58. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V y VI así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

BB
[Handwritten signature]

En el caso de terrenos baldíos, en que los propietarios o poseedores, no lleven a cabo su limpieza, el Municipio podrá realizar el servicio a cargo de dicho propietario o poseedor a razón de **0.2000** Unidad de Medida y Actualización diaria por metro cuadrado; y presentara el cargo económico que se origine, en el ejercicio fiscal posterior por concepto de derecho, sin perjuicio de la imposición de multa, a razón de lo previsto en el artículo 91, fracción XXIV de esta ley.

Artículo 59. El servicio que se preste por parte del Departamento de Limpia a establecimientos mercantiles fijos, o semifijos por la recolección y transportación de su basura orgánica e inorgánica, cuando se rebase una cantidad superior a ocho (08) kilogramos diarios, se cobrará por día de recolección:

		UMA diaria
I.	De 0.00 a 0.20 m ³	0.2000
II.	De 0.21 a 0.50 m ³	0.5000
III.	De 0.51 a 1.00 m ³	1.0000
IV.	De 1.01 a 2.00 m ³	2.0000
V.	De 2.01 m ³ en adelante.....	3.4646

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Posada Palomero

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Los importes antes mencionados podrán recibir un descuento o condonación de hasta un 25% del valor que corresponda, a los establecimientos que demuestren contar con su Padrón Municipal de Comercio vigente y al corriente en sus pagos.

Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

Artículo 60. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 61. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 62. La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2018, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2020, dividiendo el INPC del mes de diciembre de 2019 entre el INPC del mes de noviembre de 2018. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, y en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;

- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Mauricio
Serrano

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

[Signature]

Artículo 63. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2018 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

[Signature]

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

[Signature]

Artículo 64. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:
 - a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico.

[Signature]

Rosalia Palomino

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Cuota Mensual

1.	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 1.78
2.	En nivel de 26 a 50 Kwh.....	\$ 3.56
3.	En nivel de 51 a 75 Kwh.....	\$ 5.35
4.	En nivel de 76 a 100 Kwh.....	\$ 7.50
5.	En nivel de 101 a 125 Kwh.....	\$ 9.65
6.	En nivel de 126 a 150 Kwh.....	\$ 13.46
7.	En nivel de 151 a 200 Kwh.....	\$ 26.07
8.	En nivel de 201 a 250 Kwh.....	\$ 38.68
9.	En nivel de 251 a 500 Kwh.....	\$ 101.73
10.	En nivel superior a 500 kwh.....	\$ 257.47

b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:

Cuota Mensual

1.1.	En nivel de 0 a 50 kwh.....	\$ 12.95
1.2	En nivel de 51 a 100 Kwh.....	\$ 31.00
1.3	En nivel del 101 a 200 Kwh.....	\$ 58.00
1.4	En nivel del 201 a 400 Kwh.....	\$ 112.24
1.5	En nivel superior a 401 Kwh.....	\$ 220.55

2. En media tensión –ordinaria-:

Cuota Mensual

2.1	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 102.48
2.2	En nivel de 26 a 50 kwh.....	\$ 106.81
2.3	En nivel de 51 a 75 kwh.....	\$ 111.50
2.4	En nivel de 76 a 100 kwh.....	\$ 116.01
2.5	En nivel de 101 a 125 kwh.....	\$ 120.52
2.6	En nivel de 126 a 150 kwh.....	\$ 125.03
2.7	En nivel de 151 a 200 kwh.....	\$ 131.70
2.8	En nivel de 201 a 250 kwh.....	\$ 140.72
2.9	En nivel de 251 a 500 kwh.....	\$ 190.31
2.10	En nivel superior a 500 Kwh.....	\$ 226.39

3. En media tensión:

Cuota Mensual

3.1	Media tensión –horaria-.....	\$ 1,800.00
-----	------------------------------	-------------

4. En alta tensión:

4.1	En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.....	\$ 18,000.00
-----	---	--------------

Rosalba Palomino V.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signatures: mauricio, E. Girard, J. L., etc.]

[Signatures: B. L., etc.]

[Signatures: Juan Carlos, etc.]

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 62, 63 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 65. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, durante el mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 64 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

**Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles**

Artículo 66. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos, se pagarán:	UMA diaria
	a) Hasta 200 m ²	4.4000
	b) De 201 a 400 m ²	5.1700
	c) De 401 a 600 m ²	5.7300
	d) De 601 a 1000 m ²	7.4504
	e) Por una superficie mayor de 1000 m ² le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente.....	0.0025
II.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos, se pagará lo siguiente:	
	a) Terreno Plano:	
	1. Hasta 5-00-00 Has.....	5.4195
	2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	10.8377
	3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	16.1522
	4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	27.0932
	5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	43.2444
	6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	52.1015
	7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	65.1266
	8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	74.8293
	9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	83.3619

Mauricio
Esquivel

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Paloma Palomino

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

	10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.8234
b)	Terreno Lomerío:	
	1. Hasta 5-00-00 Has.....	10.8378
	2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	16.1512
	3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	27.0921
	4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	43.2434
	5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	52.1015
	6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	86.4878
	7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	104.2020
	8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	130.2522
	9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has...	151.0924
	10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	3.1260
c)	Terreno Accidentado:	
	1. Hasta 5-00-00 Has.....	32.2194
	2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	47.3285
	3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	62.4376
	4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	106.2020
	5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	108.9921
	6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	132.2522
	7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	194.7728
	8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	226.0333
	9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	257.2935
	10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.6899
d)	Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción.....	10.4210
III.	Por el avalúo, se pagará lo siguiente:	
a)	Hasta \$ 1,000.00.....	2.0849
b)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.6061
c)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	4.1690
d)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	5.7645
e)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	7.8160
f)	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	10.4210

Mauricio
E. Sandoval

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Dosalba Palomino V.

	Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.5639
IV.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....	2.5805
V.	Autorización verificación y expedición de carta de alineamiento.....	2.3433
VI.	Constancias de servicios con que cuenta el predio:	
a)	De servicios urbanos con los que cuenta una construcción o predio.....	2.1302
b)	De seguridad estructural de una construcción.....	7.0000
c)	De autoconstrucción.....	2.0000
d)	De no afectación urbanística a una construcción o predio.....	4.0000
e)	De compatibilidad urbanística.....	4.0000
f)	Constancia de consulta y ubicación de predios.....	2.0000
g)	Otras constancias.....	2.5000
VII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios de 75 m ² hasta 200 m ²	4.0000
VIII.	Expedición de carta de alineamiento.....	1.8954
IX.	Expedición de número oficial.....	2.0849
	Adicional al pago de expedición de número oficial, se incluirá el costo de la placa con el número correspondiente, pagando por cada dígito del número oficial.....	0.2200
X.	Por cambio de uso de suelo:	
a)	Giros comerciales.....	33.5000
b)	Fraccionamientos.....	229.0000

Sección Octava
Servicios de Desarrollo Urbano

Artículo 67. Los derechos que deberán pagarse al Municipio de Loreto, Zacatecas, por lo servicios que se presten en materia de desarrollo urbano, serán cubiertos por el contribuyente, previamente a la prestación de los mismos, salvo los casos en los que expresamente se señale otra época de pago. Cuando no se compruebe que el pago de los derechos se ha efectuado previamente a la prestación del servicio y se trate de derechos que deben pagarse por anticipado, el servicio no se proporcionará.

Artículo 68. Los sujetos de este derecho pagarán al Municipio, las tarifas y por los conceptos que se indican a continuación:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para subdividir, desmembrar o fusionar terrenos urbanos, se cobrará de conformidad con el importe que resulte de la UMA diaria establecida:

	UMA diaria
a) Menos de 200 m ²	4.0000
b) De 200 a 300 m ²	5.0000
c) A partir de 301 m ² se cobrará.....	6.0000

Ia. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para subdividir, desmembrar o fusionar predios rústicos, se cobrará de conformidad con el importe que resulte de la UMA diaria establecida.

d) Hasta 1-00-00 ha.....	4.0000
e) De 1-00-01 a 10-00-00 has.....	6.0000
f) De 10-00-01 a 50-00-00 has.....	8.0000
g) De 50-00-01 a 100-00-00 has.....	10.0000
h) De 100-00-01 has. en adelante.....	15.0000
Más el factor por m ²	0.0025

Los servicios que se presten sobre predios menores a 75 metros cuadrados, deberán cumplir con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 243 del Código Urbano vigente en la Entidad.

II. Otorgamiento de autorización de fraccionamientos habitacionales URBANOS, para determinar el costo se debe establecer el tipo de fraccionamiento a desarrollar para generar el cobro por m² a

Mauricio
Enríquez

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Rosalba Palomino U.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

fraccionar, según los artículos 200 y 227 del Código Urbano del Estado de Zacatecas:

a)	Fraccionamientos Residenciales m ²	0.0296
b)	Fraccionamiento de interés Medio:	
1.	Menor de 10,000 m ²	0.0115
2.	De 10,001 a 30,000 m ²	0.0158
3.	Mayor de 30,001 m ²	0.0050
c)	Fraccionamiento de interés social:	
1.	Menor de 10,000 m ²	0.0079
2.	De 10,000 a 25,000 m ²	0.0115
3.	De 25,001 a 50,000 m ²	0.0171
4.	De 50,001 a 100,000 m ²	0.0037
5.	De 100,000 m ² en adelante.....	0.0042
d)	Fraccionamiento Popular:	
1.	De 10,000 a 50,000 m ²	0.0055
2.	De 50.001 m ² en adelante m ²	0.0082

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen.

III. Otorgamiento de autorización de fraccionamientos habitacionales ESPECIALES, para determinar el costo se debe establecer el tipo de fraccionamiento a desarrollar para generar el cobro por m² a fraccionar, según los artículos 200 y 227 del Código Urbano del Estado de Zacatecas:

a)	Campestres por m ²	0.0296
b)	Granjas de explotación agropecuaria por m ²	0.0354
c)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m ²	0.0354
d)	Cementerio, por m ³ del volumen de las fosas o gavetas.....	0.1148
e)	Industrial, por m ²	0.0303
f)	Predios rústicos, parcelas, solares, etcétera:	
1.	Hasta 400 m ²	0.0800
2.	De 401 a 10,000 m ² , por metro adicional.....	0.0007
3.	De 10,001 m ² a 50,000 m ² , por metro adicional.....	0.0007

Rosaba Palomino U.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including names like "Mauricio", "Eduardo", "BT", and "Rosaba Palomino U.".

- 4. De 50,001 m² a 100,000 m², por metro adicional..... **0.0007**
- 5. De 100,001 m² en adelante, por metro adicional..... **0.0005**

IV. Para la autorización de relotificación de Fraccionamientos Habitacionales Urbanos, se cobrará de acuerdo al tipo de fraccionamiento autorizado:

- a) Fraccionamientos residenciales, por m²..... **0.0100**
- b) Fraccionamiento de interés medio:
 - 1. Menor de 10,000 m²..... **0.0030**
 - 2. De 10,001 a 30,000 m²..... **0.0040**
 - 3. Mayor de 30,001 m²..... **0.0050**
- c) Fraccionamiento de interés social:
 - 1. Menor de 10,000 m²..... **0.0015**
 - 2. De 10,001 a 25,000 m²..... **0.0020**
 - 3. De 25,001 a 50,000 m²..... **0.0030**
 - 4. De 50,001 a 100,000 por m²..... **0.0035**
 - 5. De 100,000 m² en adelante..... **0.0040**
- d) Fraccionamiento popular:
 - 1. De 10,000 a 50,000 m²..... **0.0014**
 - 2. De 50,000 m² en adelante, por m²..... **0.0014**
- e) Régimen de propiedad en condominio, por m² de superficie construida..... **0.0040**
- f) Prórroga para la ejecución de trabajos de urbanización en fraccionamientos previamente autorizados..... **0.1400**

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará de **0.2000** a **0.6000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria establecida según el tipo al que pertenezcan.

V. Dictámenes sobre

Zosaba Palomino V.

Escudo
ayuntamiento
[Signature]

[Signature]
[Signature]

[Signature]
[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

- a) Uso de suelo, considerando superficie de terreno:
 - 1. De 1 a 1,000 m²..... **0.5000**
 - 2. De 1001 a 3,000 m²..... **5.0000**
 - 3. De 3001 a 6,000 m²..... **1.0000**
 - 4. De 6001 a 10, 000 m²..... **3.5000**
 - 5. De 10, 001 a 20,000 m²..... **4.5000**
 - 6. De 20,001 m² en adelante..... **6.0000**

- b) Mobiliario urbano e infraestructura, por objeto..... **0.1500**

- c) Aforos:
 - 1. De 1 a 200 m² de construcción..... **0.3500**
 - 2. De 201 a 400 m² de construcción..... **0.4500**
 - 3. De 401 a 600 m² de construcción..... **0.5500**
 - 4. De 601 m² de construcción en adelante.... **0.7500**

VI. Realización de peritajes que no impliquen dictámenes de alta especialidad técnica:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **1.6000**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **2.4000**
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **1.6412**

VII. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m² de terreno y construcción en función de la clasificación de la zonificación establecida por la Dirección de Catastro Municipal..... **0.9922**

LORETO ZAC.
Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 69. El pago por este derecho se generará y pagará en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria, en función de la clasificación de la zonificación establecida por la Dirección de Catastro Municipal, de conformidad con lo siguiente:

Handwritten signatures and notes on the right margin, including a large signature that appears to say 'Mauricio' and other illegible signatures.

Handwritten signature: Rosalba Palomina

Handwritten signature in a circle

Handwritten signature

Handwritten signature

se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes.

Las excavaciones realizadas para la introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y cubrir el pavimento por metro lineal pagarán un monto por **0.7493** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO II DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 49. Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera:

- I. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza, se pagarán los siguientes montos:

	UMA diaria
a) Vacuno.....	1.1000
b) Ovicaprino.....	0.8250
c) Porcino.....	0.8250
d) Equino.....	0.8250
e) Asnal.....	0.8250
f) Aves de Corral.....	0.0535

- II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0048**

- III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza, se pagarán los siguientes montos:

a) Vacuno.....	0.1260
b) Porcino.....	0.1005
c) Ovicaprino.....	0.0885
d) Aves de corral.....	0.0255

- IV. Refrigeración de ganado en canal, por día:

a) Vacuno.....	0.8196
b) Becerro.....	0.4923
c) Porcino.....	0.4923

Handwritten signature and notes in blue ink at the top right.

Handwritten signature and notes in blue ink on the right side.

Handwritten signature and notes in blue ink at the bottom right.

Handwritten signature in blue ink at the bottom left.

Handwritten signature in blue ink at the bottom center.

Handwritten signature in blue ink at the bottom center.

Handwritten signature in blue ink at the bottom center.

d) Lechón.....	0.4355
e) Equino.....	0.3406
f) Ovicaprino.....	0.4351
g) Aves de corral.....	0.0048

V. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad, se pagará lo siguiente:

a) Ganado vacuno, incluye vísceras.....	1.0087
b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.5042
c) Porcino, incluyendo vísceras.....	0.2520
d) Aves de corral.....	0.0360
e) Pieles de ovicaprino.....	0.1889
f) Manteca o cebo, por kilo.....	0.0376

VI. Incineración de carne en mal estado, por unidad, se pagará lo siguiente:

a) Ganado mayor.....	2.5215
b) Ganado menor.....	1.5758

VII. Lavado extra de vísceras, sólo de animales sacrificados en otros rastros oficiales:

a) Ganado mayor.....	0.5820
b) Ganado menor.....	0.3879

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda

Registro Civil

Artículo 50. Los derechos por los servicios que presta el Registro Civil, se causarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

Rosalba Palomino U.

Handwritten signatures and notes on the right side of the page, including a vertical signature that appears to say 'Gómez' and other illegible signatures.

II.	Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	0.9836
III.	Solicitud de matrimonio, incluyendo formas.....	2.2880
IV.	Celebración de matrimonio:	
	a) Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	9.6281
	b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, a razón de 6.8900 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	20.2981
V.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	1.0920
	No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.	
VI.	Anotación marginal.....	0.7805
VII.	Asentamiento de actas de defunción.....	0.7284
VIII.	Por trámite relativo a juicios administrativos de certificación de registro civil, incluyendo la anotación marginal.....	3.1500
IX.	Expedición de constancia de no registro e inexistencia de registro, excepto los relativos a registro de nacimiento.....	0.9368
X.	Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, 1.5000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.	
XI.	Solicitud de trámite administrativo independientemente de las actas utilizadas.....	3.0000
XII.	Expedición de actas foráneas.....	1.7800

Rosalba Palominos

Escritura
Mauricio

BB

Escritura

- XIII. Búsqueda de asentamiento en los acervos históricos de la oficialía de registro civil..... **0.06000**

Artículo 51. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

	UMA diaria
I. Solicitud de divorcio.....	3.0000
II. Levantamiento de Acta de Divorcio.....	3.0000
III. Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	8.0000
IV. Oficio de remisión de trámite.....	3.0000
V. Publicación de extractos de resolución.....	3.0000

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

**Sección Tercera
Servicios de Panteones**

Artículo 52. Los derechos por la prestación de servicios en Panteones se pagarán conforme a lo siguiente:

I. En cementerios en la cabecera municipal, por inhumaciones a perpetuidad:	
a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....	1.5750
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	3.1500
c) Sin gaveta para adultos.....	2.6250
d) Con gaveta para adultos.....	5.2500
II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:	
a) Para menores hasta de 12 años.....	1.0500
b) Para adultos.....	3.1500

Doralba Palomino

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

mauricio
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

- III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.
- IV. Introducción de cenizas en gaveta..... **2.1000**
- V. Por exhumaciones..... **3.1500**
- VI. Expedición de certificado por traslado de cadáveres..... **3.1500**

**Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones**

Artículo 53. Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja:

- I. La venta de formas impresas, que sean utilizadas para trámites administrativos tendrá un costo de..... **UMA diaria
0.5800**
- II. Identificación personal y de no antecedentes penales..... **1.7325**
- III. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **4.6200**
- IV. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **2.1000**
- V. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **2.1000**
- VI. Certificación de documentos de archivos municipales..... **1.3125**
- VII. Constancia de Concubinato..... **0.9450**
- VIII. De documentos de archivos municipales..... **1.3125**
- IX. Constancia de no adeudo al patrimonio municipal..... **1.0500**
- X. Constancia de no adeudo de impuestos a la propiedad inmobiliaria..... **1.0500**

Rosalba Palominu

Escudo
mauricio
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]

[Signature] *[Signature]* *[Signature]*

**Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles**

Artículo 42. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 28 al 43, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran bienes inmuebles, consistentes en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos, entendiéndose por adquisición lo señalado en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 43. El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 de la Ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

Tratándose de las operaciones a que se refieren los artículos 33 y 35 de la citada Ley la tasa del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles será del **0%**.

No se pagará este impuesto en los casos previstos en el artículo 43 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O
EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera
Plazas y Mercados**

Artículo 44. Los puestos ambulantes y tianguistas, por la ocupación en la vía pública, como derecho de plaza pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria

		UMA diaria
I.	Puestos fijos, mensualmente..... 2.3000	.
II.	Puestos semifijos, por día.....	0.1575

Mauricio
Esquivel
[Signature]
[Signature]
[Signature]

Rosalba Palomino V.

[Signature]
[Signature]
[Signature]

[Signature]
[Signature]
[Signature]

- III. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... **0.2600**
- IV. Comercio ambulante esporádico, pagarán por metro cuadrado, diariamente..... **0.2600**
- V. Las Bolerías establecidas en la vía pública pagarán un monto mensual de..... **0.4200**

E. Escobar
 M. Mantu
 B. B.
 J. J.

**Sección Segunda
Espacio para servicio de Carga y Descarga**

Artículo 45. Tratándose de espacios de estacionamiento que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un monto diario de **0.4380** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios de estacionamiento destinados a las dependencias oficiales, los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte, así como los que se destinen al uso de personas con discapacidad.

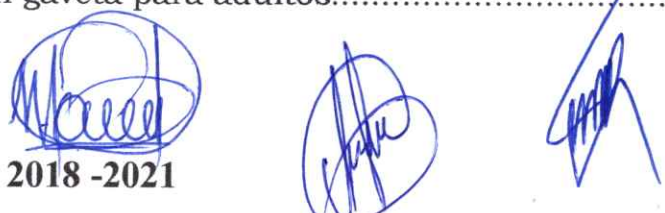
**Sección Tercera
Panteones**

Artículo 46. Los derechos por uso de suelo de Panteones se pagarán conforme a lo siguiente:

- I. En cementerios en la cabecera municipal, en inhumaciones a perpetuidad:

	UMA diaria
a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....	2.2544
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	3.1500
c) Sin gaveta para adultos.....	4.7822
d) Con gaveta para adultos.....	7.3500

Rosalba Palomino



J. J.
 J. J.

II. En cementerios de las comunidades rurales en inhumaciones a perpetuidad:

- a) Para menores hasta de 12 años..... **1.7946**
- b) Para adultos..... **4.2000**

III. La venta de lotes y gavetas para inhumaciones a perpetuidad en los cementerios municipales de la cabecera municipal, causarán los siguientes montos:

- a) Lote familiar..... **39.5000**
- b) Lote individual..... **15.7500**
- c) Gaveta..... **108.0000**
- d) Gaveta de nicho en panteón vertical o cripta..... **30.0000**

E. Sanchez

E. Sanchez

E. Sanchez

Sección Cuarta
Rastros

Artículo 47. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será **gratuita**, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

- I. Mayor..... **UMA diaria**
0.1575
- II. Ovicaprino.....
0.0885
- III. Porcino.....
0.0885

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Quinta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 48. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que

Rosalba Palomares

E. Sanchez

E. Sanchez

- II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;
- III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;
- IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;
- V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;
- VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- XI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 31 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

Mauricio

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Dosaba Palomina V.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje el Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano, más por cada mes que duren los trabajos **1.7402** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. se cobrará por metro lineal y el monto será del **3 al millar** aplicable al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje el Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano según la zona;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, cambios de piso, petatillo, yeso y reparaciones diversas, causarán derechos por **5.1391**, aplicable al costo por metro cuadrado de construcción de acuerdo al análisis que determine el Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano más monto mensual según la zonade **0.5844 a 4.0896**;
- IV. Autorización para romper el pavimento para diversos fines, más la reposición de los materiales que se utilicen..... **4.4967**
- V. Para introducción de líneas eléctricas, fibra óptica, cable para servicios de televisión y/o similares, se causará, hasta por 5 metros, un derecho de **1.6000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; y por cada metro o fracción de metro adicional..... **0.3200**
- VI. Rebaje de terreno, movimientos y retiro de material producto de la excavación, causa un derecho de **10 al millar** sobre el valor por metro cúbico, que se determine del análisis realizado por el Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano, más, **0.2000** vez la Unidad de Medida y Actualización mensual, según la zona, de **0.3000 a 0.6000**;
- VII. Prórroga de licencia por mes..... **0.8000**
- VIII. Colocación de antenas de telecomunicación **120.0000**, veces la unidad de medida y actualización; más los derechos que se causen por las obras complementarias en su instalación a razón de **5 al millar** aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de conformidad con el valor determinado en el análisis de costos por el Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano, más un monto anual de **20.0000** veces la unidad de medida y actualización diaria;
- IX. Construcción de monumentos en los panteones municipales se cobrará de conformidad a lo siguiente:

mauricio

Posaba Palomino V.

- a) De monumentos, estatuas, lápidas y similares, los construidos de ladrillo, cemento, cantera, granito o mármol, por unidad..... **0.6000**
- b) La construcción de Capillas, será tasada aplicando el **0.6000 al millar** del valor de construcción mismo que determinará el Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano;

X. Licencia para la instalación de generadores de energía eólica en unidades de medida y actualización, por cada generador **1,862.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más un monto anual, por verificación, de **70.0000**, por aerogenerador;

XI. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **1.800 al millar** aplicable al costo por m² de construcción, en función de la clasificación de la zonificación establecida por la Dirección de Catastro Municipal;

XII. Trabajos de introducción y reparación de agua potable y drenaje, **0.9643** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

XIII. La ampliación, remodelación y restauración a construcciones de interés social que impliquen un crecimiento mayor a los 60 m², incluyendo la construcción original, deberán cubrir todos los requisitos técnicos y pagar **1 al millar** aplicado al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje el Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano. Más por cada mes que duren los trabajos **0.3600** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, en razón de la superficie de ampliación que exceda de los originales 60 m².

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.

Artículo 70. La Construcción de casas habitación con una superficie de terreno hasta de 105 m² y hasta de 60 m² de construcción con predominio de las siguientes características: cimientos de piedra, muros de adobe, block o tabique, aplanados de mezcla, pintura vinílica, techos de bóveda, con vigas prefabricadas o loza maciza de 10 centímetros, pisos de cemento o loseta vinílica, serán sujetos de pago de este derecho, en función de la clasificación de la zonificación establecida por la Dirección de Catastro Municipal.

Escritura
Mauricio
BB
Atenciones
Escritura

Dosaba Palomera

[Handwritten signatures]

Artículo 71. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos, por m², a criterio de la Tesorería Municipal, y en función de la clasificación de la zonificación establecida por la Dirección de Catastro Municipal.

Artículo 72. Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 73. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera
Licencias al Comercio y Servicios

Artículo 74. Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a empadronarse en la Dirección de Comercio del Municipio, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento.

Artículo 75. El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.

También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones,

Eréndira Martínez

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Rosalba Palomino

[Signature]

[Signature]

[Signature]

bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

Artículo 76. Una vez determinado el giro de cada contribuyente, se pagará en Unidad de Medida y Actualización diaria, de acuerdo lo siguiente:

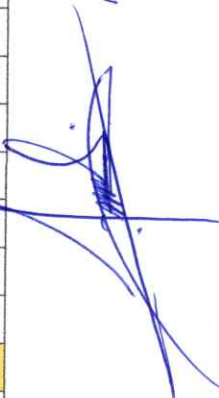
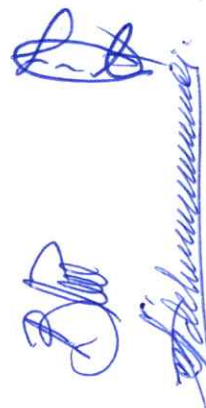
- I. Inscripción y expedición de tarjetón para Comercio ambulante y tianguistas por puesto..... **1.5160**
- II. Refrendo anual al padrón del comercio ambulante y tianguistas por puesto..... **1.5160**
- III. El comercio establecido estará obligado al pago de derechos por el empadronamiento o refrendo de sus negocios, en base a la siguiente tabla:

GIRO		UMA diaria
1.	Abarrotes:	
	a) Mayoristas.....	10.5000
	b) Menudeo mayor.....	6.3000
	c) Menudeo menor.....	4.4100
2.	Acuarios y tiendas de mascotas.....	3.3075
3.	Agencias de Seguros.....	10.0000
4.	Agencias y reparación de bicicletas.....	2.2050
5.	Agencias de viajes.....	6.0000
6.	Agroquímicos y Fertilizantes	
	a) Menudeo Mayor.....	10.5000
	b) Menudeo Menor.....	6.3000
7.	Artículos para el hogar.....	4.2000
8.	Artículos para bebé	4.2000
9.	Autotransporte.....	10.5000
10.	Autolavados.....	4.4100
11.	Balconerías.....	4.2000
12.	Bancos.....	22.0500
13.	Baños Públicos.....	5.2500
14.	Bazares.....	3.4728
15.	Billares.....	8.0000
16.	Bisuterías.....	4.2000
17.	Boneterías y tiendas de ropa:	
	a) Mayoristas.....	6.3000
	b) Menudeo mayor.....	5.2500

GIRO		UMA diaria
	c) Menudeo menor.....	3.1500
18.	Botanas, dulces y refrescos	3.5000
19.	Centros de copiado e impresiones	4.5000
20.	Cerrajerías.....	3.0000
21.	Cafeterías.....	4.2000
22.	Cajas populares.....	16.000
23.	Carnicerías.....	5.2500
24.	Carpinterías y madererías.....	6.3000
25.	Casas de empeño.....	8.8200
26.	Casas de cambio.....	8.8200
27.	Casas de Huéspedes.....	6.3000
28.	Cocina económica	4.5000
29.	Consultorios.....	4.2000
30.	Cremería	5.2500
31.	Centros de distribución.....	12.3200
32.	Centros de diversión:	
	a) Más de 5 máquinas.....	5.2500
	b) De 1 a 4 máquinas.....	4.2000
33.	Compra venta de básicos a foráneos y locales:	
	a) Mayorista mayor.....	10.5000
	b) Mayorista menor.....	5.2500
34.	Cines	
	a) Una sala.....	12.3220
	b) Dos salas.....	16.4294
	c) Tres salas o más.....	20.5367
35.	Concreteras.....	10.5000
36.	Constructoras.....	12.5000
37.	Depósito de cerveza.....	6.0000
38.	Dulcerías.....	5.2500
39.	Empacadoras y/o Enfriadoras.....	10.5000
40.	Escritorios públicos y notarias.....	10.0000
41.	Estéticas.....	4.2000
42.	Farmacias.....	5.2500
43.	Farmacias con venta de abarrotes.....	11.5000
44.	Ferreterías.....	6.3000
45.	Filtros y aceites	4.5000

Mauricio

Escrito



rosalba Palomero U.

GIRO		UMA diaria
46.	Florerías.....	5.2500
47.	Fruterías.....	4.2000
48.	Funerarias.....	8.0000
49.	Forrajes y Semillas.....	6.0000
50.	Foto estudio.....	10.0000
51.	Gasolineras.....	15.0000
52.	Gimnasios.....	5.2500
53.	Guarderías.....	4.2000
54.	Hoteles.....	6.6150
55.	Imprentas.....	6.3000
56.	Inflables y Brincolines	5.0000
57.	Industrias y Manufactura	
	a) Ligera.....	10.0000
	b) Mediana.....	15.0000
	c) Pesada.....	20.0000
58.	Internet.....	4.2000
59.	Jarcerías	4.0000
60.	Joyerías.....	3.4729
61.	Juegos pirotécnicos.....	15.0000
62.	Laboratorios Clínicos.....	4.2000
63.	Ladrilleras	5.2500
64.	Lotes de automóviles.....	8.0000
65.	Llanteras	
	a) Por mayoreo.....	10.5000
	b) Por menudeo.....	4.2000
66.	Loncherías.....	4.2000
67.	Materiales para construcción.....	11.0250
68.	Mercerías.....	4.2000
69.	Micro financieras.....	10.0000
70.	Mini súper.....	5.2500
71.	Mueblerías.....	5.5125
72.	Papelerías	
	a) Por mayoreo.....	6.3000
	b) Por menudeo.....	3.1500
73.	Paleterías y neverías.....	6.3000
74.	Panaderías.....	5.2500

Mauricio

E. Coronado

L. L.

B. B.

P. P.

P. P.

Isabella Palomino V.

GIRO		UMA diaria
75.	Pastelerías	4.5000
76.	Productos de limpieza	4.2000
77.	Puestos ambulantes y tianguistas	2.8000
78.	Purificadoras.....	5.2500
79.	Radiocomunicaciones.....	12.5000
80.	Recicladoras.....	7.2000
81.	Renta de mobiliario.....	4.8000
82.	Reparación de calzado.....	4.0000
83.	Refaccionarias.....	6.3000
84.	Rosticerías y restaurantes.....	6.6150
85.	Talleres.....	4.6305
86.	Taller industrial.....	12.5000
87.	Taxis.....	6.3000
88.	Telefonía y casetas.....	5.2500
89.	Tiendas departamentales.....	18.7425
90.	Tiendas departamentales de autoservicio..	30.5000
91.	Tiendas de conveniencia.....	17.5000
92.	Tiendas de Regalos	4.5000
93.	Tortillerías.....	4.2000
94.	Salones para fiestas.....	8.4000
95.	Seguridad privada sin armas.....	10.0000
96.	Servicios de propaganda, periódicos y publicidad.....	6.3000
97.	Servicio de grúas.....	12.5000
98.	Sistemas de riego.....	8.0000
99.	Velatorios	8.0000
100.	Venta de gas butano.....	15.0000
101.	Venta de Pinturas.....	4.5000
102.	Venta de plantas de ornato.....	2.8751
103.	Veterinarias.....	5.2500
104.	Viveros	4.5000
105.	Vulcanizadoras.....	4.2000
106.	Yonques y similares.....	12.5000
107.	Zapaterías.....	4.2000
108.	Otros.....	5.2500

El otorgamiento de licencias de comercio no implica, ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de licencias de comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.

**Sección Décima Segunda
Padrón de Proveedores y Contratistas**

Artículo 77. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H. Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes Federales y del Estado y los reglamentos municipales les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante la Contraloría Municipal. En el supuesto de que estos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación.

Artículo 78. El registro inicial, así como la renovación en el padrón de proveedores y contratistas causará el pago de derechos por el equivalente a **6.3000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria para los contratistas de obras públicas y **3.1500** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria para los proveedores de bienes y servicios.

**Sección Décima Tercera
Protección Civil**

Artículo 79. Los servicios prestados por el Municipio relativos a la Protección Civil, causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Expedición de Certificación o Dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil..... **7.8750**
- II. Las visitas de inspección y verificación que realice la Unidad de Protección Civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia..... **2.8350**
- III. Elaboración y visto bueno del Programa Interno de Protección Civil..... **84.0000**
- IV. Elaboración de Plan de Contingencias..... **31.5000**
- V. Visto bueno del Programa Interno de Protección Civil..... **10.5000**

mauricio
Erando

[Signature]
[Signature]
[Signature]

[Signature]
[Signature]
[Signature]

Cosabella Palomares

[Signature]

[Signature]

[Signature]

- VI. Capacitación en materia de prevención..... **3.1500**
- VII. Apoyo en evento socio-organizativos, por cada elemento de la unidad de protección civil..... **4.2000**
- VIII. Visto bueno anual de Protección Civil en comercios..... **1.5750**

Handwritten signature and notes on the right side of the page.

**Sección Décima Cuarta
Ecología y Medio Ambiente**

Artículo 80. Los servicios prestados por el Municipio relativos a la Ecología y Medio Ambiente, causarán por:

Verificación y expedición de certificación o dictamen por parte de la Unidad de Ecología y Medio Ambiente conforme a lo siguiente:

- I. Estéticas:..... **UMA diaria De 2.6460 a 10.5000**
- II. Talleres mecánicos:..... De **2.8941 a 6.9458**
- III. Tintorerías:..... De **5.2500 a 11.0250**
- IV. Lavanderías:..... De **3.4729 a 6.9458**
- V. Salón de fiestas infantiles:..... De **2.7783 a 4.8825**
- VI. Empresas de alto impacto y riesgo ambiental..... De **11.5763 a 27.5625**
- VII. Otros:..... De **15.7500 a 31.5000**

Handwritten signature and initials on the right side of the page.

SANCIONES CON BASE EN:

Artículo 80 A.- Se sancionará con multa por el equivalente de tres a cien Unidades de Medida y Actualización (UMA's) vigente en el Estado al momento de imponer la sanción, a quienes:

- I. Generen residuos sólidos de origen doméstico sin atender las disposiciones emitidas por el Ayuntamiento (dispongan de sus residuos fuera de horario, en lugares prohibidos, o en cantidades grandes)
- II. No cumplan con las medidas de ahorro de agua potable;

Handwritten signature and notes on the right side of the page.

Handwritten signature: Rosalba Palomino

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

- III. Generen emisiones contaminantes por ruido o rebasen los límites fijados en las Normas Oficiales Mexicanas;
- IV. Generen emisiones contaminantes por vibraciones o rebasen los límites establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas;
- V. Poda o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes o jardineras públicas, incluyendo las localizadas en banquetas y camellones, sin la autorización previa de la autoridad municipal;
- VI. Generen emisiones contaminantes por energía térmica, lumínica o visual, rebasen los límites determinados por las Normas Oficiales Mexicanas;
- VII. No observen los límites permitidos de emisiones señalados en los reglamentos y normas técnicas de vehículos automotores, ni su periodicidad para verificar, cuando así sea establecido en diverso ordenamiento o en el mismo reglamento en concordancia con la ley aplicable en el Estado;
- VIII. No se someta a la verificación periódica de emisiones contaminantes que le corresponda, o no apruebe la verificación dentro del periodo o plazo respectivo, ello cuando así sea obligación en concordancia con la ley con la aplicable en el Estado;
- IX. Derribe un árbol perteneciente a un área natural protegida o en zonas colindantes con éstos, sin la autorización previa de la autoridad competente, y
- X. Coloquen elementos publicitarios en los espacios del entorno natural de jurisdicción municipal. En todo caso el ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, de acuerdo con el presente reglamento y demás disposiciones aplicables, autorizará la instalación, fijación y colocación de dichos elementos.

Artículo 80 B.- Se sancionará con multa por el equivalente de cien a mil Unidades de Medida y Actualización (UMA's) vigente en el Estado al momento de imponer la sanción, a quienes:

- I. Impida al personal autorizado, el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección ambiental, en los términos previstos en la orden escrita;
- II. Rebase los límites máximos permitidos de emisiones contaminantes en fuentes fijas, o impida la verificación de sus emisiones;
- III. Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan afectar al ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, en los casos en que éste se requiera, así como al que, contando con la autorización, no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma;
- IV. Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre;

- V. Genere descargas de agua residual de origen agropecuario, industrial, comercial o de servicios, sin cumplir las medidas dictadas por la autoridad competente;
- VI. Lleve a cabo el manejo y disposición final de residuos de origen agropecuario, industrial, comercial o de servicios, sin contar con la autorización respectiva;
- VII. Realice actividades que puedan afectar considerablemente la calidad del suelo, porque no aplique las medidas de conservación, protección, restauración y recuperación dictadas por la autoridad correspondiente;
- VIII. Deposite materiales o residuos que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado o cuerpos receptores del municipio;
- IX. No cumpla con las medidas de tratamiento y reúso de aguas tratadas, o
- X. Generen descargas domésticas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, agua, suelo o subsuelo, rebasando los límites establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas o condiciones particulares de descarga.

E. Garza
E. Garza

Artículo 80 C.- Se sancionará con multa por el equivalente de cien a cinco mil Unidades de Medida y Actualización (UMA´s) vigente en el Estado al momento de imponer la sanción, a quienes:

- I. Realice obras y actividades de explotación o aprovechamiento de recursos en áreas naturales protegidas, sin sujetarse al programa de manejo del área;
- II. Opere sistemas o plantas de tratamiento sin cumplir con las condiciones particulares de descarga de aguas residuales, así como suspender su operación sin previo aviso a la autoridad municipal con diez días hábiles de anticipación, si la suspensión estaba prevista o programada, o dentro de los cinco días hábiles siguientes si la suspensión fue imprevisible, o
- III. Realice obras que pudieran causar alteración significativa del ambiente, sin contar con la autorización del impacto ambiental correspondiente, o que, contando con ella, incumpla los términos y condiciones establecidos en la misma.

E. Garza
E. Garza

Artículo 80 D.- Se sancionará a los propietarios o poseedores de fuentes fijas, con multa por el equivalente de cien a cinco mil Unidades de Medida y Actualización (UMA´s) vigente en el Estado al momento de imponer la sanción, cuando:

- I. No prevean y minimicen la generación y descarga de contaminantes y residuos o no maneje los residuos que se generen, de acuerdo con este reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y criterios ambientales estatales;
- II. No se someta a la verificación periódica de emisiones contaminantes que le corresponda, o no apruebe la verificación dentro del término respectivo;

E. Garza
E. Garza

Rosalba Palomares

E. Garza

E. Garza

E. Garza

- III. No cumplan con los programas de prevención, minimización, reciclaje, tratamiento, reúso y disposición de contaminantes y residuos, cuando éstos se requieran por la cantidad o naturaleza de los contaminantes o residuos generados, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas;
- IV. No den aviso inmediato a las autoridades competentes o no tomen las medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes por accidentes, fugas, derrames, explosiones o incendios que pongan en peligro o afecten la integridad de las personas o del ambiente;
- V. No acaten las medidas que establezcan la autoridad municipal y las demás autoridades competentes en caso de contingencia ambiental, emergencia ecológica o como medida de seguridad, o
- VI. Presten el servicio público de transporte de pasajeros o carga que no utilice las fuentes de energía, sistemas y equipos determinados por la autoridad municipal, para prevenir o minimizar sus emisiones contaminantes.

E. Escand

A. J. Mant...

BR

[Signature]

Artículo 80 E.- Se sancionará con multa por el equivalente de mil a veinte mil Unidades de Medida y Actualización (UMA's) vigente en el Estado al momento de imponer la sanción, a las personas que:

- I. Ocupe, use, aproveche sin derecho un área natural protegida de la competencia del Municipio;
- II. No repare los daños ecológicos que ocasione al ambiente, recursos naturales o áreas naturales protegidas de competencia municipal, por contravenir lo dispuesto en este reglamento y leyes aplicables. Lo dispuesto en esta fracción será aplicable a la exploración, explotación o manejo de minerales o de cualquier depósito del subsuelo, cuando no se reforeste el área o no se restaure el suelo, y subsuelo, que hayan sido afectados, o
- III. Trafique, en los asuntos no reservados a la Federación, con una o más especies o subespecies silvestres de flora o fauna terrestres o acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras o sujetas a protección especial de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas; sin perjuicio de la denuncia ante el Ministerio Público.

COSTOS DE PERMISOS:

- ✓ Costo por permisos de tala de árboles, tomando en cuenta para la reposición de 10 más uno, de acuerdo al valor en el mercado.
- ✓ Costo por permisos de traslado de leña, de acuerdo a la cantidad a transportar, de 3 a 5 UMA's.
- ✓ Permiso de desmonte, dependiendo de la superficie a desmontar, 3 a 10 UMA's.

[Signature]

Rosalba Palominu

[Signature]

[Signature]

[Signature]

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**Sección Primera
Permisos para Festejos**

Artículo 81. Los servicios prestados por el Municipio no comprendidos en los Capítulos anteriores de este Título, causarán los siguientes derechos:

I. La expedición de permisos para la celebración de bailes en la cabecera municipal, pagarán lo siguiente:

	UMA diaria
a) Eventos públicos, con aforo de asistentes..... hasta 1,000	19.0181
b) Eventos públicos con aforo de más de 1,000 asistentes.....	26.2500
c) Eventos particulares o privados.....	7.7548
d) Celebración de eventos privados que afecten la vía pública, cuando exista común acuerdo entre los vecinos, en la cabecera municipal.....	10.2752

II. La expedición de permiso para la celebración de bailes en comunidades del Municipio, pagará lo siguiente:

a) Eventos públicos.....	19.0181
b) Eventos particulares o privados.....	7.7548
c) Celebración de eventos privados que afecten la vía pública, cuando exista común acuerdo entre los vecinos, en las comunidades.....	7.7548

III. No será expedido permiso de evento, sin presentar previa anuencia del permiso de consumo de bebidas alcohólicas expedido por el departamento de alcoholes, a excepción de eventos que realmente sean sin consumo de alcohol.

IV. Por la expedición de permisos para la que quema de artificios pirotécnicos que correspondan al municipio como los siguientes:

a) Oficio de conformidad respecto de seguridad y ubicación de lugar de consumo y supervisión.....	6.0000
b) Dictamen por parte del área de protección civil..	14.0000

E. Serrano
M. M. M. M.

[Signature]
[Signature]
[Signature]

[Signature]
[Signature]
[Signature]

Rosa L. Palomino U.

**Sección Segunda
Fierros de Herrar y Señal de Sangre**

Artículo 82. El registro y refrendo de fierro de herrar y señal de sangre pagarán:

	UMA diaria
I. Por registro.....	1.6538
II. Por refrendo.....	1.5750
III. Baja o cancelación.....	1.1550

**Sección Tercera
Anuncios y Propaganda**

Artículo 83. La expedición de permisos o licencias y renovaciones de las mismas, para la colocación permanente de anuncios publicitarios, que sean visibles desde la vía pública, cualquiera que sea el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, pagarán por metro cuadrado y por cada una de sus caras; más el pago fijo que se establece, a más tardar en el mes de marzo de cada ejercicio y/o al momento de la solicitud respectiva, como se señala a continuación:

	UMA diaria
I. De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	16.9796
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	1.2952
II. De refrescos embotellados y productos enlatados....	13.3403
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	1.2128
III. De otros productos y servicios.....	4.7791
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	0.4780

Escudo
Escudo

Escudo
Escudo

Escudo
Escudo

Posada Palomino V

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio, a excepción de los denominados luminosos;

- IV. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.7546**

Además, se dejará un depósito en garantía en la Tesorería Municipal, mismo que recuperarán una vez que retiren sus mantas o borren sus anuncios, por..... **2.2932**

- V. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.7169**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

- VI. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un monto diario de..... **0.0650**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

- VII. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.2389**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados y los que justifiquen mediante probidad o por escrito que son sin fines de lucro y/o beneficencia pública.

Quedarán exentos del pago de este derecho los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio, a excepción de los denominados luminosos; de igual manera estarán exentos los que son inherentes a las actividades permitidas de los partidos políticos registrados.

Se considera como solidario responsable del pago de este derecho al propietario o arrendador del local, establecimiento o predio donde se encuentre el anuncio publicitario. Los sujetos del pago de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cumplir la multa correspondiente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su

Exento

G. M. M. M. M. M.

Exento

[Handwritten signatures and marks]

Zosaba Palomino

[Handwritten signatures]

[Handwritten signatures and marks]

estructura o instalación pueda representar riesgos para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.

Almuerzo
Enmendado

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera
Arrendamiento**

Artículo 84. Los productos por arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

Almuerzo
Enmendado

UMA diaria

I. Por el arrendamiento de los locales del Mercado Municipal se pagará de forma mensual..... **2.4910**

Monto que se deberán cubrir en la Tesorería Municipal los primeros cinco días del mes de que se trate;

II. Por el arrendamiento del Auditorio Municipal se pagará:

a) Por medio día..... **6.6000**

b) Por todo el día..... **13.2000**

III. Por el arrendamiento de maquinaria pesada del Municipio se pagará el monto que se convenga con la Dirección de Obras Públicas, el cual deberá cubrir por lo menos el costo del combustible y del sueldo y prestaciones del operador de la maquinaria, y

IV. Los productos por Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles municipales no sujetos al régimen de dominio público que no estén determinados en las fracciones anteriores serán fijados por conducto de la Tesorería Municipal, atendiendo al valor de la contraprestación que se otorgue y precio será pactado en los contratos y convenios relativos que celebre la Tesorería Municipal con los particulares o usuarios.

Enmendado

Sección Segunda

Rosalba Palomino U.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Uso de Bienes

Artículo 85. Los Productos por la prestación de servicios de derecho privado en instalaciones municipales, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

Por el servicio de sanitarios públicos municipales se pagará un monto de **0.0552** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 86. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Artículo 87. Los productos por los servicios de derecho privado que preste el Municipio y no se encuentran especificados en esta sección serán fijados por conducto de la Tesorería Municipal, atendiendo al valor de la contraprestación que se otorgue.

**CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER
INVENTARIADOS**

**Sección Única
Enajenación**

Artículo 88. La venta y/o enajenación de bienes muebles de dominio privado sujetos a inventario se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable. El precio se fijará conforme a las condiciones de mercado en el contrato respectivo.

**CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única
Otros Productos**

Artículo 89. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. La venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. El precio de venta se fijará de acuerdo a las condiciones del mercado del bien mostrenco, el

F. Mauret
Giardi

[Signature]
[Signature]

Rosalba Palmiccioli

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]
[Signature]

encargado del rastro propondrá a la Tesorería Municipal la venta del bien y su precio.

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Por el servicio de fotocopiado se pagará, por cada hoja, **0.0011** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- IV. La venta y/o enajenación de otros bienes no señalados en las fracciones anteriores serán fijados por conducto de la Tesorería Municipal y con apego a la normativa aplicable.

Handwritten signatures and notes on the right margin:
 - A large signature at the top right.
 - A signature below it.
 - A signature further down.
 - A signature at the bottom right.

**TÍTULO QUINTO
 APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
 MULTAS**

**Sección Única
 Generalidades**

Artículo 90. A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas, que no realicen el pago que corresponde, por concepto de derechos de renovación de su licencia dentro de los tres primeros meses del año, se les impondrá una sanción económica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedora la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los derechos por las licencias para la venta y distribución de bebidas alcohólicas.

Artículo 91. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los reglamentos municipales en vigor, y se aplicarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Falta de empadronamiento y licencia.....	7.9500
II.	Falta de refrendo de licencia.....	8.3888

Handwritten note: Rosalba Palomares

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page:
 - A circular stamp or signature in the center.
 - A signature to the right of the stamp.
 - A signature further to the right.
 - A signature at the bottom right corner.

III.	No tener a la vista la licencia.....	1.5900
IV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	10.6150
V.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	21.3320
VI.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	66.0880
	b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	66.0880
VII.	Falta de tarjeta de sanidad, por persona.....	7.4200
VIII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	5.8600
IX.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	17.9810
X.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	25.6955
XI.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	15.8617
XII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados.....	19.8271
XIII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de división.....	20.5563
XIV.	Matanza clandestina de ganado.....	19.8271
XV.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	16.7212
XVI.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....	
	De.....	39.2914
	a.....	80.1742
XVII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	33.3326
XVIII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción	

	que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	5.5226
	a.....	26.5392
XIX.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	15.4633
XX.	No registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería para el Estado de Zacatecas, en vigor.....	57.8562
XXI.	No refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre.....	7.8455
XXII.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos.....	10.6156
XXIII.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.6291
XXIV.	No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 58 de esta Ley.....	3.6509
XXV.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y por permitir en estos el derrame de agua:	
	De.....	13.1622
	a.....	20.1728
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos, y	
XXVI.	Por violaciones a los reglamentos municipales, se cobrarán las siguientes multas:	
XXVII.	a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
	De.....	5.3079
	a.....	32.4915
	Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;	







Rosalba Palomino

b)	Por ejecución de obra sin contar con la respectiva licencia.....	5.3000
c)	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados.....	25.9103
d)	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....	13.9304
e)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	6.3756
f)	Por inhalar o consumir drogas, enervantes o sustancias psicotrópicas en la vía pública, independientemente de responder por la comisión de delitos que se cometan por la posesión de las sustancias prohibidas.....	11.1300
g)	Por vender a menores solventes, fármacos o alguna sustancia tóxica que cause dependencia o adicción, independientemente de las infracciones y/o delitos en que incurran:	
	De.....	10.6000
	a.....	63.6000
h)	Multa administrativa emitida en materia de portación ilegal de armas, conforme a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;	
i)	Orinar o defecar en la vía pública.....	4.2556
j)	Por escandalizar y alterar el orden público:	
	De.....	6.3600
	a.....	10.6000
k)	Por causar daños a bienes nacionales, estatales y municipales:	
	De.....	5.3000
	a.....	21.2000
l)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	10.7568

Rosalba Palomino V.

Escandil

m)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
	1. Ganado mayor.....	5.8601
	2. Ovicaprino.....	5.4764
	3. Porcino.....	5.5318
n)	Faltar al respeto a la autoridad.....	13.7800
ñ)	Ingresar a las zonas debidamente señaladas como restringidas, en los lugares públicos sin la autorización.....	7.9500
o)	Impedir sin motivo justificado la libertad de tránsito vehicular o peatonal.....	9.3280
p)	Arrojar, tirar o abandonar en la vía pública, lotes baldíos, o cualquier otro lugar que no sea autorizado por la autoridad estatal, basura o cualquier otro desecho sólido que implique la contaminación del medio ambiente con independencia de las sanciones impuestas por autoridades federales o estatales.....	10.6000
q)	Dañar, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas mediante pinturas urbanas, grafico, manchas a paredes y escrituras, que implican daños y alteraciones a los bienes del dominio público o privado además de resarcir el daño.....	12.1900
r)	Solicitar mediante falsas alarmas los servicios de policía o de atención médica y asistencia social.....	10.6000
s)	Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público que sean consideradas por la comunidad como obscenas y faltas de moral.....	10.6000
t)	Por uso indebido de la red de aguas residuales, por tirar desechos o desperdicios consistentes en grasas, aceites, desechos por sacrificio o matanza de animales o cualquier otro tipo.....	10.0000

Artículo 92. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y reglamentos municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en este artículo, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

Artículo 93. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

**CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y
COOPERACIONES**

**Sección Única
Generalidades**

Artículo 94. Los aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones se constituirán por la aportación o cooperación de beneficiarios y/o particulares para obras de alcantarillado, electrificación, caminos y otras obras públicas del Programa Municipal de Obras, de los Fondos de Aportaciones Federales y de otros Programas Convenidos con el Gobierno Federal o el Gobierno del Estado.

Las aportaciones se convendrán con los beneficiarios de las obras, atendiendo a las condiciones de pobreza y rezago social en que se encuentre ubicada la obra pública realizada o por realizar.

Handwritten signatures and notes on the right margin, including the name 'García' and other illegible signatures.

Posada Palomino

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature and notes on the bottom right margin.

**CAPÍTULO III
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**Sección Primera
Generalidades**

Artículo 95. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

**Sección Segunda
Relaciones Exteriores**

Artículo 96. Por los servicios de la Oficina de Enlace de Relaciones Exteriores se causarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria.

I.	Por expedición de pasaporte.....	2.0000
II.	Fotografías.....	0.8343

**Sección Tercera
Seguridad Pública**

Artículo 97. Por servicios prestados en materia de seguridad pública y vigilancia especial que soliciten las empresas o los particulares, contribuirán según convenio pactado por el interesado y la Dirección de Seguridad Pública Municipal, dentro de un rango de **4.6640** a **9.0100** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria., por cada agente de seguridad que se solicite por un lapso no mayor de 5 horas por evento. Por cada hora adicional, y por cada agente de seguridad, se pagarán **3.1800** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La Dirección de Seguridad Pública no está obligada a prestar los servicios de seguridad a que se refiere esta fracción cuando no cuente con el personal suficiente.

**TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

Emmanuel Escobedo
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]

Dosaba Palomino V.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]
[Signature]

**CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS
PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO**

**Sección Única
Del DIF Municipal**

Artículo 98. Por los bienes que distribuye el DIF municipal se cobrarán los montos de recuperación que establezca por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF) en los siguientes conceptos:

- I. Despensa del Programa de Asistencia Social a Sujetos Vulnerables;
- II. Canasta del Programa Espacios de Alimentación, Encuentro y Desarrollo, y
- III. Brick del Programa de Desayuno Escolar.

El DIF municipal podrá condonar a los beneficiarios de los programas los montos de recuperación establecidas atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad y rezago social de las personas.

La condonación de montos se hará por acuerdo del Presidente Municipal o cuando así se acuerde con el SEDIF.

Artículo 99. Por los bienes que produce y servicios que presta el DIF municipal se cobrará lo siguiente:

	Moneda Nacional
I. Por platillo en Espacios Alimentarios.....	\$15.00
II. Terapias.....	\$15.00
III. Por servicios del Consultorio Dental:	
a) Consulta.....	\$ 20.00
b) Extracción de un solo diente.....	\$ 80.00
c) Extracción de tercer molar, muela del juicio.....	\$120.00
d) Toma de radiografías.....	\$35.00
e) Obturación con resina.....	\$150.00
f) Obturaciones temporales.....	\$ 100.00
g) Limpieza dental, por arcada.....	\$ 60.00
h) Aplicación de selladores de foseas y fisuras, por diente.....	\$70.00

Rosalba Palomino

Gerardo

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

i)	Aplicación de fluoruro, por arcada.....	\$35.00
j)	Profilaxis.....	\$70.00

V. Por servicios de rehabilitación, lo que se acuerde conforme al estudio socioeconómico.

El DIF Municipal podrá condonar a los beneficiarios de los servicios que presta, los montos de recuperación establecidos atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad y rezago social de las personas.

**CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

**Sección Única
Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado**

Artículo 100. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS,
ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Única
Participaciones**

Artículo 101. El Municipio percibirá las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

Rosa Iba Palomino V

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Vertical handwritten notes and signatures on the right margin, including 'mant', 'Gaceta', and several illegible signatures]

**CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**Sección Única
Generalidades**

Artículo 102. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Loreto, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2021, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



Handwritten signature and name: Mauricio Escobedo

Handwritten signature

Handwritten signature and name: B. J. J. J.

Handwritten signature and name: (Jaqueline)

Handwritten signature and name: Rosalba Palomino

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2021, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio Loreto, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará durante el mes de enero de 2021, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el INEGI, conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020, contenida en el Decreto número 371 inserto en el Suplemento 10 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 28 de diciembre de 2019 y publicado el mismo mes y año.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongán a la presente Ley.

QUINTO. En el supuesto que entre en vigor la reforma al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre condonaciones y exenciones de impuestos, las disposiciones normativas de la presente Ley en la materia, deberán armonizarse a lo establecido en dicha reforma.

SEXTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones sobre dicho servicio, el cuál establecerá, por lo menos, lo siguiente:

- I. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;
- II. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;
- III. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran;
- IV. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio

M. A. A. E. E. E.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Dosalba Palomín

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SÉPTIMO. El H. Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas a más tardar el 30 de enero de 2021, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2021 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

REGIDORES, REGIDORAS SI NO HAY ALGUNA OTRA OPINIÓN QUIENES ESTÉN A FAVOR DE LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS ACLARANDO QUE QUIÉN DARÁ SU APROBACIÓN Y CONSENTIMIENTO AL NO DETECTAR AFECTACIONES Y ESTAR ADECUADAS A LAS DISPOSICIONES GUBERNAMENTALES SERÁ LA LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS POR MEDIO DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA; LOS QUE ESTÉN A FAVOR, EN CONTRA, ABSTENCIONES., EN RESUMEN:

VOTOS EMITIDOS POR PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICA Y REGIDORES RESPECTIVAMENTE, PROFR. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL, LIC. MARCELA BELÉN ESCOBEDO ALVARADO, PROFRA. MAGNOLIA DÁVILA OLVERA, PROFR. GILBERTO DÍAZ SALAS, C. ROSALBA PALOMINO VELÁZQUEZ, PROFR. ARMANDO DE LA ROSA DE LIRA, DRA. ADRIANA ARACELY MACÍAS PULIDO, ING. GERARDO ARELLANO ROBLEDO, C.P. JACINTO RODRÍGUEZ FLORES, C.P. BLANCA LIVIER PADILLA FLORES Y LIC. EN FRÍA. JAQUELINE ESCOBEDO MACÍAS.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO 2018-2021 APRUEBA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EL ANTE ANTEPROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

Y SE SOLICITA AL SECRETARIO DAR LECTURA AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

PUNTO No. 5 INFORME RESPECTO DE LA SUPERFICIE DONDE SE LOCALIZA EL RELLENO SANITARIO QUE EL MUNICIPIO DE LORETO ADQUIRIÓ POR MEDIO DE UNA COMPRAVENTA REALIZADA AL SR. ADRIÁN CRUZ PÉREZ.

SE LE DA EL USO DE LA VOZ A LA SÍNDICA MUNICIPAL LIC. MARCELA BELÉN ESCOBEDO

ALVARADO PARA DESARROLLAR EL TEMA.

AL RESPECTO COMENTA QUE EN CUANTO A ESTE TEMA, SE TIENE YA TIEMPO DÁNDOLE SEGUIMIENTO QUE HAN ESTADO EN REUNIONES Y REALIZANDO LAS ACCIONES PENDIENTES A LOGRAR YA TAMBIÉN LA REGULARIZACIÓN DEL PREDIO Y QUE EL MUNICIPIO YA PUEDA EMPEZAR A UTILIZARLO COMO RELLENO, QUE YA EL PRESIDENTE EN OTRA OCASIÓN HA COMENTADO QUE LAS OBRAS QUE SE HAN VENIDO REALIZANDO AHÍ ESTÁN POR CULMINAR, QUE EL MUNICIPIO HABÍA ESTADO TENIENDO ALGUNAS DIFICULTADES CON LOS EJIDATARIOS DEL EJIDO IGNACIO ZARAGOZA DEL MUNICIPIO DE VILLA GARCÍA; PERO CÓMO LO COMENTA HAN ESTADO EN REUNIONES, QUE EL PRESIDENTE HA PLATICADO CON ELLOS Y CON LA PARTE LEGAL DEL MUNICIPIO Y ESTÁN DE LA MANO CON LA PROCURADURÍA AGRARIA QUE HA ESTADO MUY DE CERCA EN ESTE ASUNTO Y LES HA BRINDADO ASESORÍA TANTO AL MUNICIPIO, COMO A LOS EJIDATARIOS Y PUEDAN INFORMARLES QUE HAY BUENAS NOTICIAS, QUE HAY AVANCES SIGNIFICATIVOS RESPECTO DE ESE TEMA; QUÉ ESPERA QUE EN CUANTO EL PRESIDENTE INDIQUE O LO CREA CONVENIENTE SE DARA LA REAPERTURA DE LO QUE VA A SER EL RELLENO SANITARIO.

CONTINUA EL ALCALDE MUNICIPAL QUIEN EXPONE ¿EN QUÉ TÉRMINOS SE VA A LOGRAR ACORDAR? EN DONDE EL EJIDO RECONOCE ¿HASTA DÓNDE TIENE SUS FACULTADES? SEGUNDO SE ENCONTRÓ UN PUNTO ENCUENTRO PIDE DISCULPAS POR LA REDUNDANCIA, UN PUNTO DE ENCUENTRO EN DÓNDE SE RECONOCE LA NECESIDAD DEL MUNICIPIO PARA DEPOSITAR RESIDUOS Y QUE ESTÁN TODOS COMPROMETIDOS EN QUE SE CUMPLA BAJO NORMA 083 SEMARNAT, QUE SEA SIN RIESGOS AMBIENTALES PARA LA REGIÓN Y PARA EL PROPIO EJIDO.

TAMBIÉN EN DONDE SE RECONOZCA EL DERECHO DE LOS LADRILLEROS ASOCIADOS QUE EN SU MOMENTO DE DISPONER DE LA PROPIEDAD, PORQUE ESE FUE EL MOTIVO DE LA REUBICACIÓN Y TAMBIÉN POR PARTE DE LOS LADRILLEROS RECONOZCAN QUE DE MANERA IRREGULAR SE FORMÓ UN BASURERO A CIELO ABIERTO DURANTE 19 AÑOS, Y HUBO UNA COMPARSA, QUE SE ESTÁ LLEGANDO A LOS ENTENDIMIENTOS Y ESTARÁN DÁNDOLE SALIDA A ESTE PROBLEMA, QUE LA PROPUESTA ES QUE SEA POR DOS AÑOS SE PUEDA ESTAR USANDO MIENTRAS SE HACEN LOS TRÁMITES Y LA CONSTRUCCIÓN DEL RELLENO SANITARIO EN UNA NUEVA UBICACIÓN, YA SEA EN PROPIEDAD DEL MUNICIPIO; ESTE ES EL CONTEXTO DEL PRÓXIMO MIÉRCOLES HABRÁN DE GIRAR UNA INVITACIÓN PARA QUE LES ACOMPAÑEN EN LA REAPERTURA, QUE ESTARÁN ACOMPAÑADOS POR AUTORIDADES DE LA SECRETARÍA DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE Y POR TODOS LOS INVOLUCRADOS, DANDO A CONOCER EL CONVENIO, LAS CLÁUSULAS Y LOS COMPROMISOS QUE ASUMEN TODOS PARA PODER CONTINUAR; RETOMAR LA ACTIVIDAD DE DEPÓSITO EN UN LUGAR PROPIO DEL MUNICIPIO Y YA AGRADECERLE AL ESTADO DE AGUASCALIENTES SU COLABORACIÓN Y TAMBIÉN A LA JIORESA POR LA BUENA VOLUNTAD QUE HAN TENIDO DE RECIBIRLES LOS RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE LORETO.

SI HUBIESE ALGUNA INQUIETUD O ALGUNA DUDA, YA QUE ESTOS TÉRMINOS SE ESTÁ CONCLUYENDO CON ESTE SEGUIMIENTO QUE EL ÁREA DE SINDICATURA PORQUE SE LE DIERON LAS POTESTADES, LAS FACULTADES DE ESA ADQUISICIÓN, A ESTA Y ENTONCES ES QUIÉN LLEVA LA CONDUCCIÓN EL FIN ÚLTIMO Y HABRÁ TRÁMITES QUE SEGUIRSE HACIENDO Y UN DECRETO QUE ESTABLECERSE Y TAMBIÉN UNA RATIFICACIÓN DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO PARA QUE SE LES RECONOZCA A LOS LADRILLEROS EN UN FUTURO COMO PROPIETARIOS DEL LUGAR, YA SI QUIEREN ELLOS CONCEDER ALGUNA RELACIÓN EJIDAL ENTONCES ELLOS MISMOS PROMOVERÁN ANTE LA PROCURADURÍA AGRARIO Y ANTE EL RAN (REGISTRO AGRARIO NACIONAL) ESA VECINDAD CON EL EJIDO.

Dosaka Palomino

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Vertical handwritten notes and signatures on the right margin]

AL NO PRESENTARSE NINGUNA INQUIETUD, EN ESOS TÉRMINOS QUEDA COMO UN INFORME QUE SE LES DA A CONOCER.

EL H. AYUNTAMIENTO 2018-2021, SE DA POR ENTERADO DE LA SITUACIÓN QUE PREVALECE EN CUANTO AL RELLENO SANITARIO DEL EJIDO IGNACIO ZARAGOZA DEL MUNICIPIO DE VILLA GARCÍA.

PUNTO No. 6 ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN PARA QUE SE FACULTE AL PRESIDENTE Y SINDICA MUNICIPALES CON EL FIN DE REALIZAR LAS GESTIONES Y TRÁMITES LEGALES CORRESPONDIENTES ANTE GOBIERNO DEL ESTADO PARA EFECTO DE QUE SE AUTORICE LA AMPLIACIÓN DEL PREDIO DONDE SE LOCALIZAN LAS INSTALACIONES QUE ACTUALMENTE OCUPA EL COLEGIO DE BACHILLERES PLANTEL LORETO, DONDE ACTUALMENTE ES ÁREA OTORGADA A CLUB DE LEONES LORETO A.C.

SE SOLICITA LA PRESENCIA DEL LICENCIADO ERNESTO ASESOR ORENDAY VELASCO ASESOR JURÍDICO DE LA ADMINISTRACIÓN.

ESTE COMENTA QUE BÁSICAMENTE SE TRATA DE DARLE CERTEZA JURÍDICA A UNA PETICIÓN QUE PRESENTA EL COLEGIO DE BACHILLERES DONDE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA PARA UNA AMPLIACIÓN, LA CUAL TIENE QUE SEGUIR UN CURSO Y PROCEDIMIENTO LEGAL EMANADO PRECISAMENTE DEL AYUNTAMIENTO; PARA EFECTO DE QUE UNA VEZ AGOTADO EL PROCESO QUEDE A SU NOMBRE Y EN COORDINACIÓN CON LA SEDUZAC.

AQUÍ LO QUE IMPORTA BÁSICAMENTE ES PORQUE ESA ÁREA QUE VA A SER AFECTADA, PERTENECE O ESTÁ OCUPADA UNA PARTE POR EL CLUB DE LEONES; EL ANTECEDENTE QUE EXISTE ES EN LA ADMINISTRACIÓN DE AQUILES MONTOYA DÓNDE SE HACE UN ACUERDO DE CABILDO PARA DONAR AL CLUB DE LEONES EN ESE MOMENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CLÍNICA, DENTRO DE SUS OBJETIVOS; SIN EMBARGO A LA FECHA NO SE HA LOGRADO, ADEMÁS DE QUE AHÍ PARTICULARMENTE ESE ESPACIO EL ANTECEDENTE ES QUE ES UN ÁREA DE DONACIÓN QUE CUANDO EL SEÑOR JESÚS GONZÁLEZ FRACCIONA REVOLUCIÓN, HACE SU CAMBIO DE RÉGIMEN, OTORGA ESA ÁREA DE DONACIÓN PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO Y CUANDO EL MUNICIPIO SE PRONUNCIA PARA DONAR AL CLUB DE LEONES, LÓGICAMENTE NO ERA EL TITULAR AHÍ PERTENECÍA E INCLUSIVE ASÍ LO SEÑALA EL PROPIO DECRETO QUE AUTORIZA A JESÚS GONZÁLEZ FRACCIONAR ESA ÁREA QUEDÓ DESTINADA PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO.

POR LO TANTO EL HECHO DE QUE EL MUNICIPIO DONE, SEDA, ALGO QUE TODAVÍA ESTÁ UN POQUITO EN EL AIRE, ESE ACUERDO ESTÁ UN POQUITO INCONSISTENTE POR DECIRLE DE ALGUNA FORMA, SIN EMBARGO ESO NO IMPLICA QUE NO SE PUEDA RATIFICAR Y HACER EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE ANTE LAS ÁREAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE CORRESPONDA; AQUÍ LA IDEA ES, SEGUIR LA RUTA LEGAL PARA QUE EL MUNICIPIO ENCABEZANDO EL PRESIDENTE Y SÍNDICA SE HAGA EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE PARA QUE EL COLEGIO DE BACHILLERES SE LE DE ESA ÁREA QUE SE ESTÁ EXTENDIENDO Y HACER EL TRÁMITE LEGAL Y LO QUE IMPLICARÁ PARA EL CLUB DE LEONES VA A TENERSE QUE REVERTIR Y SEGUIR SU CURSO LEGAL CORRESPONDIENTE, SI SE ESTIMA PERTINENTE QUE ELLOS CONTINÚEN UN PROYECTO QUE TAMBIÉN SEA CONSOLIDADO PORQUE HABÍAN DICHO QUE ERA PARA UNA CLÍNICA Y SIN EMBARGO NO HA SIDO ASÍ Y ES UN AREA QUE ESTÁ COMO ELEFANTE BLANCO EN EL OLVIDO.

Rosabataloban

Mauricio
Erando
[Signature]
[Signature]
[Signature]

EN DOS SENTIDOS ES EL PUNTO, POR UN LADO APOYAR AL COLEGIO DE BACHILLERES PARA QUE TENGA LA CERTEZA JURÍDICA DE ESTE ESPACIO Y POR OTRO LADO DEFINIR EL TEMA DEL CLUB DE LEONES QUE HABRÁ QUE AFECTARLES ESA ÁREA ¿QUÉ SE DEBE HACER? BUSCAR Y HACER LA RUTA LEGAL A SEDUVOT, A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, TODO EL TRÁMITE LEGAL Y PARA ESO SE FACULTE AL AYUNTAMIENTO ENCABEZADO POR EL PRESIDENTE Y SÍNDICA PARA QUE HAGAN TODO EL TRÁMITE LEGAL DE LA CERTEZA JURÍDICA, HAY BUENA RELACIÓN Y COMUNICACIÓN Y RELACIÓN YA QUE NUESTRO PRESIDENTE HA ENTABLADO BUENA RELACIÓN Y COMUNICACIÓN CON LA SECRETARÍA DE VIVIENDA Y POR AHÍ TAMBIÉN ESTÁ EL APOYO PARA DARLE CELERIDAD Y LA BUENA RUTA, LA BUENA RUTA LEGAL QUE BÁSICAMENTE ESTE ES EL CONTEXTO.

PREGUNTA EL ALCALDE SI HAY ALGUNA INQUIETUD SOBRE EL TEMA; EL CLUB DE LOS LEONES TENDRÁ QUE HACER LO PROPIO BASADOS EN LA BUENA VOLUNTAD DEL MUNICIPIO Y EN QUE EL AYUNTAMIENTO RECONOCERÁ QUE EL ÁREA OCUPADA Y PROYECTOS DEL PROPIO CLUB DE LEONES SE RESPETARÁN, MÁS DONDE HUBO INCUMPLIMIENTO DEL PROPÓSITO SE ESTÁ PLANTEANDO DISPONER DE ESE ESPACIO PARA LA AMPLIACIÓN POR NECESIDAD DEL COLEGIO DE BACHILLERES PARA LA POBLACIÓN ESCOLAR QUE ATIENDE Y PARA NO AFECTAR ÁREAS TAN ESENCIALES COMO LAS DEPORTIVAS, DE LAS PROPIAS INSTALACIONES ACTUALES DEL COLEGIO DE BACHILLERES PORQUE ELLOS YA LOS MAESTROS ANTE LA DESESPERACIÓN TIENEN LA BIBLIOTECA OCUPADA, NO TIENEN REALMENTE UN ESPACIO DE BIBLIOTECA PARA LOS JÓVENES, TIENEN LOS TALLERES LAS ÁREAS DE LABORATORIOS OCUPADAS EN AULAS Y ENTONCES NO TIENEN EXPERIMENTACIÓN EN QUÍMICA, EN FÍSICA, EN BIOLOGÍA, NO TIENEN ÁREAS DE EXPERIMENTACIÓN SON SOLAMENTE TEÓRICAS.

Y ESO AFECTA EL PERFIL DE EGRESO DE SUS JÓVENES ESTUDIANTES PORQUE VAN LIMITADOS CONTRA OTROS COLEGIOS DE BACHILLERES AL ACCESO A LAS UNIVERSIDADES, ENTONCES TIENE QUE VER UN TEMA DE MEJORA ACADÉMICA Y TAMBIÉN MANIFESTAR SU BUENA VOLUNTAD POR ESTABLECER COMUNICACIÓN CON EL CLUB DE LEONES LORETO, A.C. PARA PODER CONCRETAR LOS DOS FINES QUE VEN QUE ANDAN HACIENDO UNA EMBARDADO POR PARTE DEL CLUB DE LEONES PERO DE ALGO QUE TODAVÍA NO ES PROPIETARIO, POR LO QUE TIENEN QUE AYUDARLES A QUE SE CONVIERTAN EN PROPIETARIOS; SOLICITÁNDOLES EN CONJUNTO AL GOBIERNO DEL ESTADO POR MEDIO DE LA SECRETARÍA DE LA ADMINISTRACIÓN Y QUE SE OTORQUE TITULARIDAD DE LOS DOS ESPACIOS, AL COLEGIO DE BACHILLERES LA PARTE QUE ESTARÍAN PLANTEÁNDOLES PARA LA AMPLIACIÓN Y HASTA EL ÁREA UN POCO DEJANDO CAPACIDADES DE MANIOBRA HACIA DÓNDE EL CLUB DE LEONES EL LIENZO CHARRO; ESO ES LO QUE ESTARÍAN VIENDO SI HUBIESE EN LO FUTURO ALGÚN PROYECTO DE ALGUNA CLÍNICA CÓMO TENÍAN EL PROPÓSITO O ALGUNA OTRA MODALIDAD, ENCANTADOS DE PODER LES FAVORECER CON ALGÚN OTRO TERRENO DEL MUNICIPIO PARA QUE SE CUMPLA EL PROPÓSITO DEL ALTRUISMO CON EL QUE SE IDENTIFICA EL CLUB DE LEONES, NO HABRÍA OTRA RAZÓN PERO EN ESTE MOMENTO HAY LA NECESIDAD DE DISPONER DE UN ESPACIO PARA LA AMPLIACIÓN POR NECESIDAD PORQUE NO HAY DÓNDE MÁS, DÓNDE MÁS ACUDAN LOS MUCHACHOS SE EXPANDAN, Y NO VA A DISMINUIR LA POBLACIÓN ESCOLAR LORETO VA EN CRECIMIENTO, LORETO VA A LA EXPANSIÓN PARA PODER CONTINUAR SU EXPANSIÓN.

CONTINUA Y PREGUNTA SÍ HAY ALGUNA PREGUNTA O INQUIETUD PARA EL LICENCIADO.

LA SINDICA AGREGA QUÉ EXACTAMENTE EL ANTECEDENTE QUE ELLOS TIENEN ES EN

Rosaba Palomares V.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]
[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

EL ACTA NÚMERO 20 DEL DÍA 27 DE OCTUBRE DE 1990, EN EL PUNTO NO. 7 DONDE PRESIDÍA EL SEÑOR AQUILES MONTOYA MACÍAS QUE AHÍ FUE DONDE SE TOCÓ EL PUNTO. EL PUNTO TEXTUAL DICE: APROBACIÓN PARA TERRENO PARA EL CLUB DE LEONES Y DESPUÉS DE UN ANÁLISIS QUE HIZO EL AYUNTAMIENTO EN ESE MOMENTO LLEGAN A LA CONCLUSIÓN DE QUE SE LE APROBÓ DONAR UNA HECTÁREA AL CLUB DE LEONES PARA QUE CONSTRUYAN SU CUEVA, ASÍ DICE TEXTUAL PERO BAJO LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: SI EL CLUB DESAPARECE EN CASO DE QUE DESAPAREZCA O LO QUE HAYA SIDO CONSTRUIDO AHÍ SI ES QUE LO HUBIERAN HECHO, SERÁ DESTINADO PARA BENEFICIO DE LA COMUNIDAD Y SER ADMINISTRADO POR EL MUNICIPIO.

CÓMO LO DIJO EL PRESIDENTE NO HAN CONSTRUIDO NADA LA FECHA Y TAMBIÉN COMENTARLES DEL ANTECEDENTE DE LA ESCRITURA QUE AMPARA LO QUE PERTENECE A LA SUPERFICIE A JESÚS GONZÁLEZ ESA ES DE FECHA ANTERIOR AL ACTA DE CABILDO, YA EXISTÍA CUANDO EL MUNICIPIO DECIDE DONAR ESA ESCRITURA YA EXISTÍA, LO QUE PASA ES QUE DESCONOCE PORQUE EN ADMINISTRACIONES ANTERIORES NO TENÍAN ESE ANTECEDENTE, ESA ESCRITURA PORQUE REALMENTE CUANDO LE EMPEZARON A MOVER A ESTE ASUNTO, FUE CUANDO HACIENDO UN RASTREO EN CATASTRO LES ENTREGAN LA ESCRITURA DONDE SE DAN CUENTA QUE DICE QUE ES ÁREA DE DONACIÓN QUE DON JESÚS GONZÁLEZ OTORGA A GOBIERNO DEL ESTADO, PERO SÍ SE TIENE EL DATO CONCRETO.

EL REGIDOR JACINTO MENCIONA QUE ¿YA SE LES HABÍA DADO A CLUB DE LEONES? ¿NO DEBE EXISTIR ALGO? UNA REVOCACIÓN DE QUE NO SE LES VA A DAR ESA ÁREA, ESA ES SU DUDA PORQUE AHORA SE LES VA A QUITAR O ¿CÓMO?

LE RESPONDE EL LICENCIADO QUE EL PROCESO ES EL MISMO TANTO COMO EL QUE OTORGA, QUE ES EL MISMO CAMINITO QUE EN ESTE CASO SE DÉ LA RATIFICACIÓN, PORQUE EN SU MOMENTO SI SE PRONUNCIÓ EL CABILDO PERO NO SE FORMALIZÓ DE HECHO TAN ES ASÍ QUE NO HAY NINGUNA ESCRITURA, NI PARA EL CLUB DE LEONES, NI PARA EL AYUNTAMIENTO NI PARA NADIE ¿ENTONCES QUE SE REQUERIRÍA? HAY DOS CAMINOS QUE ES RATIFICAR ESA DONACIÓN PERO POR QUIÉN DEBE DE DARLA, PORQUE EL QUE DEBE DE DONAR ES EL TITULAR SIN EMBARGO EL AYUNTAMIENTO EN ESTE MOMENTO NO ES TITULAR, A LA FECHA NO LO SIGUE SIENDO PORQUE ES EL GOBIERNO DEL ESTADO Y AHÍ ES DONDE ENTRA EL AYUNTAMIENTO A HACER LA GESTIÓN, Y EN SU MOMENTO SE OBTIENE LA TITULARIDAD PARA EL MUNICIPIO Y PUEDE DONAR, O BIEN EN ESTE CASO SERÍA REVOCAR O EN SU CASO RATIFICAR EN LOS TÉRMINOS COMO YA DIJO EL PRESIDENTE PREVIO A LA PLÁTICA DE ACERCAMIENTO QUE EXISTA Y A LOS ACUERDOS QUE PUEDEN LLEGAR, PORQUE A LO MEJOR NO SE TRATA DE QUITARLES TODO EL ÁREA COMO YA SEÑALABAN, NADA MÁS ES HACER LO CORRECTO, LO ADECUADO DE DARLE CERTEZA JURÍDICA O LEGAL A ELLOS QUE OCUPAN COMO PRINCIPALMENTE AL COLEGIO DE BACHILLERES.

LA REGIDORA JAQUELINE PREGUNTA SI EL CLUB DE LEONES TIENE INTERÉS EN SEGUIR CONSERVANDO ESE ESPACIO O DE PLANO ELLOS ¿EN QUÉ POSICIÓN ESTÁN ANTE ESTA SITUACIÓN?

EL PROPIO SUBDIRECTOR DEL COLEGIO DE BACHILLERES ES MIEMBRO, ES LEÓN Y ÉL DICE QUE NO HAN MANIFESTADO ABSOLUTAMENTE NINGÚN INTERÉS PORQUE NO HAY LA POSIBILIDAD DE GARANTIZAR QUE HAYA UNA INVERSIÓN EN UN CUARTO PLAZO PARA ESE FIN, ENTONCES EL MISMO DA LA RAZÓN DE QUE SE CONTINÚE CON LA GESTIÓN.

EL REGIDOR ARMANDO MANIFIESTA QUE EN ESA PARTE SE TENDRÁ QUE NOTIFICAR

Manuel
Armando
Jacinto
Jaqueline
Rosalba
Armando

Rosalba Delomin

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

TANTO AL CLUB DE LEONES DE QUE EXISTE UNA REVOCACIÓN DE ESA PARTE, NADA MÁS PARA CONOCIMIENTO Y DESPUÉS HACER EL PROCEDIMIENTO DE LA GESTIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE ESE ESPACIO AHORA EL CLUB DE LEONES ANTE A QUIEN CORRESPONDA.

EL PRESIDENTE ACLARA QUE NO ESTARÍA REVOCANDO NADA, SOLAMENTE ESTARÍAN FACULTÁNDOLE Y FACULTANDO AL ÁREA LEGAL PARA QUE HAGAN LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES, PORQUE EL PRIMER FIN TENDRÍA QUE SER TENER TITULARIDAD PARA PODER OTORGAR O NO OTORGAR, ESTE AYUNTAMIENTO TENDRÁ QUE, PRIMERO TENER PROPIEDAD Y LUEGO HACER EL TRÁMITE QUE CORRESPONDA PARA PODER REVOCAR Y OTORGAR EL USO DEL LUGAR; POR LO QUE SE TENDRÁN QUE HACER LOS TRÁMITES ANTE GOBIERNO DEL ESTADO Y LA SECRETARÍA PARA PRIMERO OBTENER ESTE FIN PORQUE NO SE PUEDE REPARTIR LA VACA SIN TENERLA.

LO PRIMERO ES OBTENER LA TITULARIDAD, SOLAMENTE HOY SE TRATA DE ESO, DE QUE SE LES DEN FACULTADES PARA HACER ESTE FIN Y ESO IMPLICA TENER COMUNICACIÓN CON EL CLUB DE LEONES PORQUE NO TIENEN QUE IR EN CONTRA DE SUS INTERESES SINO BUSCAR COINCIDENCIAS, PORQUE A FINAL DE CUENTAS A ELLOS TAMBIÉN LES BENEFICIARIA QUE SE SOLICITEN TENER LA CERTEZA LEGAL DE LA INVERSIÓN QUE TIENEN HECHA AHÍ EN SU CUEVA Y EN EL LIENZO CHARRO.

SE LE AGRADECE SU PARTICIPACIÓN AL LICENCIADO ERNESTO Y SE LE SOLICITA ESPERAR EN LA SALA PARA EL SIGUIENTE TEMA.

SE PREGUNTA POR PARTE DEL ALCALDE SI ESTÁN DE ACUERDO EN ESE TRÁMITE LOS QUE ESTÁN A FAVOR MANIFESTARLO LEVANTANDO SU MANO, EN CONTRA, ABSTENCIONES, SE LE INFORMA AL SECRETARIO DE GOBIERNO QUE FUE APROBADO EL PUNTO POR UNANIMIDAD, EN RESUMEN:

EL H. AYUNTAMIENTO DE LORETO, ZAC. 2018-2021 APRUEBA POR UNANIMIDAD FACULTAR AL PRESIDENTE Y SÍNDICA MUNICIPAL PARA QUE REALICEN TODAS Y CADA UNA DE LAS GESTIONES Y TRÁMITES LEGALES ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA EFECTO DE QUE SE OBTENGA LA CERTEZA JURÍDICA DE LA SUPERFICIE EN FAVOR DEL COLEGIO DE BACHILLERES PLANTEL LORETO PARA QUE REALICE LA AMPLIACIÓN DEL PLANTEL EDUCATIVO. DICHO ACUERDO SIGNIFICA QUE TAMBIÉN SE DEBERÁ DE GENERAR COMUNICACIÓN CON EL CLUB DE LEONES A.C., TODA VEZ QUE DICHA ÁREA SERÁ AFECTADA Y POR TANTO ES NECESARIO ESTABLECER LOS ACUERDOS CORRESPONDIENTES, YA QUE EL TERRENO EN MENCIÓN PERTENECE A GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS PRODUCTO DE DONACIÓN QUE LE HICIERA EL SEÑOR JESÚS JOSÉ GONZÁLEZ MONTAÑEZ Y NO AL MUNICIPIO DE LORETO; POR LO TANTO ES PERTINENTE OBTENER LA CERTEZA LEGAL DE LOS INTERESADOS.

PUNTO No. 7 ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA SOLICITUD GIRADA A ESTE H. AYUNTAMIENTO PARA QUE ÉL C. JOSÉ LEMUS ACOSTA CONTINUÉ CON EL TRÁMITE DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM COMO PARTE DE PROCEDIMIENTO PARA ADQUIRIR LA PROPIEDAD DESCRITA EN SU PETICIÓN.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO INFORMA QUE LA SOLICITUD QUE SE GIRÓ AL AYUNTAMIENTO POR PARTE DEL SR. JOSÉ LEMUS ACOSTASE LES ENVÍO VÍA WHATSAP PARA QUE PUDIERAN REVISARLA.

Mauricio
Escucha

Zosaba Palomino

SE SOLICITA LA PRESENCIA DEL LICENCIADO ERNESTO PARA QUE LES PRESENTE EL TEMA.

POR SU PARTE MENCIONA ES UN PROCEDIMIENTO DE DILIGENCIAS AD PERPETUAM QUE TRAMITA EL SEÑOR JOSÉ LEMOS ACOSTA Y ESE TRÁMITE BÁSICAMENTE TRATA DE ACUDIR A UN JUEZ CIVIL PARA DEMOSTRAR LA POSESIÓN Y EN CONSECUENCIA DARLE PROPIEDAD MEDIANTE UNA ESCRITURA, ÉL TIENE QUE ACREDITAR LA POSESIÓN DE LA TIERRA QUE ESTÁ TRAMITANDO, PARA ESO COMO REQUISITO INDISPENSABLE DE ESAS DILIGENCIAS ES LA OPINIÓN Y VISTO BUENO DEL AYUNTAMIENTO PORQUE ASÍ LO ESTABLECE EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y COMO PARTE DE LOS REQUISITOS EL VISTO BUENO, Y SE TIENE QUE SOMETER A CABILDO.

EL PUNTO EFECTIVAMENTE EN TÉRMINOS DE OCTAVO CONSTITUCIONAL EL SEÑOR PRESENTA EL ESCRITO HACIENDO USO DE SU DERECHO DE PETICIÓN ¿QUÉ SUCEDE AQUÍ? SE TIENE CONOCIMIENTO DE QUE HAY UN ANTECEDENTE UN TANTO CONFLICTIVO ¿POR QUÉ? PORQUE EL ÁREA QUE ESTÁ SOLICITANDO JUSTAMENTE ES UN ACCESO QUE LA USO QUE LA COMUNIDAD LE DA USO EN TIERRA BLANCA ES UNA CALLE PRÁCTICAMENTE QUE DA AL AUDITORIO Y TERMINA HACIA EL ÁREA DE LA ESCUELA, Y QUE POR AHÍ SE LE QUERÍA INCLUSIVE DAR EL ACCESO PARA UN ESTACIONAMIENTO, EN FIN LA UTILIDAD QUE SE LE DABA ADEMÁS DE QUE POR AHÍ HUBO UN TRATO EN EL 2016, JUSTAMENTE EL 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2016 DONDE INTERVIENE EL DELEGADO MUNICIPAL, EL COMISARIADO EJIDAL Y SEÑOR JOSÉ LEMOS Y UNA DOCTORA EN REPRESENTACIÓN DEL IMSS DONDE HACÍAN COMO UNA PERMUTA "TE DOY ESA SUPERFICIE A CAMBIO DE ESE OTRO ESPACIO" AL ÚLTIMO NO SE CONCRETÓ NADA Y QUEDÓ AHÍ CONFLICTO.

AHORA EL SEÑOR PLANTEA Y PRETENDE ACREDITAR LA POSESIÓN, SIN EMBARGO LA PROPIA COMUNIDAD Y EN LAS PLÁTICAS DE LA LABOR QUE SE LLEVA, SE DAN CUENTA NECESARIAMENTE, INCLUSIVE HA SUCEDIDO QUE CUANDO SE VA HABER UN TIPO DE ACTIVIDAD SURGE ESE PROBLEMA EN LA COMUNIDAD, EN LO CUAL BAJO OTRAS CONDICIONES, EN OTRO ESPACIO, EN OTRO LUGAR A LA MEJOR NO HABRÍA PROBLEMA PERO AQUÍ SÍ SE VE UN TANTO DELICADO, EN ESTE MOMENTO PRONUNCIARSE A FAVOR O EN CONTRA ¿POR QUÉ? PORQUE HAY INTERESES DE LA PROPIA COMUNIDAD Y EL USO QUE SE LE DA LA POR LA COMUNIDAD Y AQUÍ SE TIENEN QUE PONDERAR LOS DERECHOS, TIENE QUE PONDERARSE EL DERECHO COLECTIVO SOBRE EL PARTICULAR; EN ESTE CASO EL USO QUE AHÍ TIENEN Y LO QUE GENERARÍA SI EL SEÑOR CULMINARA UN TRÁMITE PORQUE HABRÍA INCONFORMIDAD DE LA COMUNIDAD.

SI RESULTA PERTINENTE ANALIZAR A DETALLE LA PROCEDENCIA O NO DE LA SOLICITUD, PORQUE ES UN REQUISITO, REPITE ES UN REQUISITO QUE EL JUZGADO CIVIL LES PIDE AL TITULAR O AL PROMOVENTE, EL VISTO BUENO O LA OPINIÓN DEL AYUNTAMIENTO.

EL PRESIDENTE MENCIONA QUE POR LA COMPLEJIDAD DEL TEMA PROPONE A ESTE COLEGIADO QUE TURNEN A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN EL ASUNTO, PARA LA INVESTIGACIÓN, PARA LAS REUNIONES QUE SE TENGAN QUE PROMOVER CON EL REPRESENTANTE EJIDAL, CON LA AUTORIDAD MUNICIPAL, QUE EN ESTE CASO ES LA AUTORIDAD AUXILIAR DEL DELEGADO MUNICIPAL DE LA COMUNIDAD Y TAMBIÉN CON EL SEÑOR EL CIUDADANO JOSÉ LEMOS ACOSTA QUE ES EL PROPIETARIO Y TAMBIÉN EN ESTE CASO EL QUE ESTÁ INVOLUCRADO EL SECTOR DE LA UNIDAD MÉDICA DE LA COMUNIDAD, QUE ESTÁ BAJO EL RESGUARDO DEL PROGRAMA DEL IMSS BIENESTAR Y SEÑALAR QUE AQUÍ

Ernesto
Mauricio
BB
D. Osalva Palomares
D. Osalva Palomares
D. Osalva Palomares

D. Osalva Palomares

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

EL DELEGADO MUNICIPAL EN TURNO QUE GENERO ESTO, NO TIENE LAS FACULTADES PORQUE NO ES POTESTAD DE EL OTORGAR TERRENOS Y GENERAR CONVENIOS, QUE ES ALGO QUE VARIOS DELEGADOS HAN DEJADO HERENCIA DE CONFLICTOS LEGALES MUY FUERTES PORQUE HICIERON USO DE POTESTADES QUE NO TIENEN, QUISIERON LLEVAR A CABO Y POTESTADES QUE NO TIENEN; QUE EN LA CAPACITACIÓN QUE SE LES DIO A LOS DELEGADOS LES PIDIERON MUCHO DE FAVOR ESO, QUE EL ÚNICO QUE TIENE POTESTADES LEGALES ES EL MUNICIPIO ELLOS NO TIENEN POR SER AUTÓNOMOS AFILIADO NO TIENE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA REPRESENTACIÓN LEGAL REITERADA TIENE EL MUNICIPIO POR LO QUE LES HACE ESE PLANTEAMIENTO QUE PUDIERAN TURNAR PARA NO TENER QUE TRAER COMPARENCIAS NO TENER QUE TENERLOS AQUÍ SIN HACER LA INVESTIGACIÓN DE UN DICTAMEN PORQUE TIENEN QUE SEÑALAR LAS COMPETENCIAS TIENEN QUE DEJARLAS MUY CLARAS Y LA COMPETENCIA DESDE EL MUNICIPIO BAJO LAS NORMAS QUE LO RIGEN.

PARA TERMINAR EL ALCALDE AGRADECE LA EXPLICACIÓN DEL ASESOR JURÍDICO Y PREGUNTA A LA ASAMBLEA ¿SI ESTÁN DE ACUERDO EN QUE SE TURNE ESTE PUNTO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN? LOS QUE ESTÉN DE ACUERDO FAVOR DE MANIFESTARLO LEVANTANDO SU MANO, EN CONTRA, ABSTENCIONES; COMUNICÁNDOLE AL SECRETARIO DE GOBIERNO QUE EL PUNTO QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD PARA QUE SE TURNE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, EN RESUMEN:

EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2018-2021 APRUEBA POR UNANIMIDAD QUE EL TRÁMITE DE DILIGENCIAS AD PERPETUAM PROMOVIDO POR EL SR. JOSÉ LEMUS ACOSTA COMO PARTE DE PROCEDIMIENTO PARA ADQUIRIR LA PROPIEDAD DESCRITA EN SU PETICIÓN, SEA TURNADO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN PARA QUE EMITA EL DICTAMEN QUE POR DERECHO PROCEDA.

PUNTO No. 8 ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN PARA QUE EL C. FRANCISCO RUÍZ-FLORES VÁZQUEZ SEA DECLARADO HOMBRE ILUSTRE DE LORETO, POR SUS INNUMERABLES ACCIONES QUE REALIZO EN PRO DE LA PROSPERIDAD DEL MUNICIPIO; POSTERIOR A SU APROBACIÓN SE PROPONE REUBICAR SUS RESTOS EN LA ROTONDA DE LOS HOMBRES ILUSTRES DE LORETO.

SE DA LA BIENVENIDA AL MAESTRO ENRIQUE ÁNGEL REYES VALADEZ CRONISTA VITALICIO DEL MUNICIPIO DE LORETO.

POR SU PARTE EL CRONISTA MENCIONA QUE NO NECESITA QUITARLES MUCHO TIEMPO, QUE SE HIZO UN ESCRITO YA, POR LO QUE TODOS ESTÁN ENTERADOS DEL ASUNTO Y VIENE NADA MÁS A SABER SU POSICIÓN ANTE EL TEMA.

ADEMÁS EL ALCALDE MUNICIPAL ADICIONA QUE EL DOCUMENTO QUE SE LES HIZO LLEGAR BUSCA CONSTRUIR UN CONSENSO EN ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO, PARA RECONOCER COMO HOMBRE ILUSTRE MENCIONANDO QUE SERÍA EL SEGUNDO HOMBRE ILUSTRE QUE SE DENOMINA PARA NUESTRO MUNICIPIO; POR LO QUE LE DICE AL CRONISTA QUE ÚNICAMENTE HAY UNA DIFICULTAD LA CUAL LE SOCIALIZA: QUE HACÍAN UNA ANÁLISIS LEGAL SOBRE ESTA DETERMINACIÓN PORQUE SON DOS COSAS QUE PROMOVERSE:

I) LA PRIMERA EL DARLE LA DENOMINACIÓN DE HOMBRE ILUSTRE A FRANCISCO RUIZ FLORES VÁZQUEZ.

II) EL TRASLADO DE SUS RESTOS A LA ROTONDA DE LOS HOMBRES ILUSTRES.

Y ES AHÍ DONDE ESTÁ EL PROBLEMA ANALIZANDO LA SITUACIÓN LEGAL DE ESE PROCEDIMIENTO, EL CUERPO NO HA CUMPLIDO Y TENDRÁ QUE ESPERAR PARA CUMPLIR LA CONDICIÓN DE QUE SUS RESTOS JUNTO CON UNA PETICIÓN QUE LES HIZO LLEGAR LA REGIDORA SOCORRO DELGADILLO POR PARTE DE LA FAMILIA, ES QUE EN SU MOMENTO SE TRASLADARAN LOS RESTOS TAMBIÉN DE SU ESPOSA, QUE SI SE VAN A CREMAR, SE CREMARAN, SE JUNTARÁN Y SI DEPOSITARAN EN EL MISMO LUGAR SIN EL RECONOCIMIENTO DE ILUSTRE A LOS RESTOS DE SU ESPOSA, SINO A FRANCISCO RUIZ FLORES VÁZQUEZ.

Y EN ESTE CASO DE COINCIDIR EN ESE SENTIDO TAMBIÉN LA MISMA PETICIÓN ESTÁ SOBRE LOS RESTOS DE MAXIMILIANO CAMARILLO NERI, QUE SE TENDRÍA QUE PROMOVER TAMBIÉN QUE SEAN TRASLADADOS SUS RESTOS A LA ROTONDA DE LOS HOMBRES ILUSTRES DEL MUNICIPIO.

POR LO QUE PODRÍAN EL DÍA DE HOY AVANZAR A LA PETICIÓN DE SÍ HACER LA DECLARATORIA DE HOMBRE ILUSTRE PARA FRANCISCO RUIZ FLORES VÁZQUEZ POR LA LIMITACIÓN LEGAL QUE SE TIENE EN EL OTRO SENTIDO DEL TRASLADO DE LOS RESTOS A LA ROTONDA.

A LO QUE EL MAESTRO DICE QUE ESO YA SERÍA LLEGAR AL ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO Y QUE ÉL ESTÁ TOTALMENTE DE ACUERDO, MENCIONADO QUE A ELLOS LES INTERESA LA DECLARATORIA DE PANCHITO PORQUE REALMENTE COMO LO DICEN EN EL OFICIO NO HABIDO OTRA GENTE EN LORETO QUE LE CONSTE QUE AMÓ TANTO A LORETO Y AL MUNICIPIO Y LAS OBRAS QUE HIZO, QUE SON ÚNICAS TAMBIÉN Y YA LO DE SU ESPOSA AL FIN QUE EN LA ROTONDA SE PONE LA URNA NADA MÁS, NO IMPORTA QUE NO VAYA EL NOMBRE DE LA SEÑORA AÍDA.

PREGUNTA EL PRESIDENTE SI SOBRE LA INICIATIVA DEL CRONISTA HAY ALGUNA OPINIÓN REGIDORES, REGIDORAS, SÍNDICA, SECRETARIO DE GOBIERNO; SOLAMENTE EL PROCEDIMIENTO PARA EL DEPÓSITO DE LOS RESTOS ES QUE EL CUERPO DEBE DE CUMPLIR 5 AÑOS, POR LO QUE ESTE CABILDO SE PRONUNCIARÍA POR PRIMERO SÍ HACER LA DECLARATORIA DE HOMBRE ILUSTRE Y LE DEJARÍAN LA TAREA AL CABILDO QUE CORRESPONDA EN SU MOMENTO, QUE CONCRETE HABIÉNDOSE CUMPLIDO LOS CINCO AÑOS HAGA EL PROCEDIMIENTO DE EXHUMACIÓN DE LOS RESTOS JUNTO CON LOS DE LA SEÑORA AIDA Y SEAN DEPOSITADOS EN LA ROTONDA DE LOS HOMBRES ILUSTRES DEL MUNICIPIO.

Y SOLICITARLE QUE LES PRESENTE LA INICIATIVA EN LOS MISMOS TÉRMINOS YA QUE ÉSTA SÍ PODRÍAN AUTORIZARLA DE MAXIMIANO CAMARILLO NERI, PARA HACER TAMBIÉN LO CONCERNIENTE.

EL CRONISTA MENCIONA QUE EN UNA OCASIÓN YA HABÍA TRATADO LO DE DON MAXIMIANO, AQUÍ ESTÁ EL PROFESOR MARIO QUE ES SU FAMILIAR Y ESA FUE LA CONDICIÓN, NO HUBO NADA ESCRITO TODO FUE VERBAL QUE ELLOS LO HACÍAN PARA QUE DON MAXIMIANO FUERA TRASLADADO AHÍ, Y EN ESE TIEMPO LES DIJERON QUE LA CONDICIÓN ERA QUE TAMBIÉN SU ESPOSA, ENTONCES QUEDAN LAS MISMAS CONDICIONES DE PANCHITO POR LO QUE NO HAY NINGÚN PROBLEMA, LA PLACA SE HACE PARA MAXIMIANO SABEDORES LOS FAMILIARES DE AQUÍ TAMBIÉN ESTÁ Y LA ESPOSA DE DON MAXIMIANO, ASÍ COMO DE PANCHITO LA PLACA SE HARÍA NADA MÁS PARA PANCHITO SABEDORES QUE AHÍ ESTÁ TAMBIÉN LA SEÑORA AÍDA.

REGIDORES, REGIDORAS ENTONCES LAS COSAS ESTÁN MUY CLARAS Y MUY

CONCRETAS, EN LOS TÉRMINOS EN LOS QUE ADELANTA HOY LO QUE TIENEN SÍ FACULTADO HACER, ES LA DETERMINACIÓN DE RECONOCER COMO HOMBRE ILUSTRE A PANCHITO RUIZ FLORES VÁZQUEZ.

EL CRONISTA DICE QUE AGRADECERÁ MUCHO QUE SE LE NOTIFICARÁ POR ESCRITO, PORQUE ESTÁ PENDIENTE UN PROGRAMA CON ÉL EN EL PARA EL CANAL B15 PARA QUE YA PARA ENTONCES ESTÉ TODO COMPLETO.

ADEMÁS EL ALCALDE AGREGA QUE EL DÍA DE HOY AL ACUERDO, QUE CON MOTIVO TAMBIÉN DE LA TRAYECTORIA, DEL TRABAJO, DE LA DEDICACIÓN QUE TUVO HACIA EL MUNICIPIO DE LORETO; ESTE AYUNTAMIENTO SE PRONUNCIARÁ POR QUÉ FACULTA AL CRONISTA MUNICIPAL PARA QUE HAGA UNA PETICIÓN UNÁNIME DE ESTE AYUNTAMIENTO PARA QUE SU ARCHIVO PUDIESE SER DONADO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. Y PUDIERAN DISPONER DEL ARCHIVO FOTOGRÁFICO, EN ESTE CASO DEL ARCHIVO FOTOGRÁFICO Y DOCUMENTAL QUE NO DAÑE LA PROPIEDAD, QUE NO DAÑE EL INTERÉS DE SUS FAMILIARES COMO PATRIMONIO HEREDADO Y QUE SÍ SEA UN PATRIMONIO MATERIAL QUE SE PUEDE RESGUARDAR EN EL MUNICIPIO.

AL RESPECTO EL MAESTRO DICE QUE EL ARCHIVO FOTOGRÁFICO QUE HA SIDO RECONOCIDO YA EN TODO EL ESTADO COMO ÚNICO QUE TENÍA ÉL, Y ENTENDER TAMBIÉN QUE LAS FOTOGRAFÍAS TODAS QUE SE HAN EXPUESTO FUERON AUTORIZADAS POR ÉL, QUE CUANDO SE HIZO LA GALERÍA DE EXPRESIDENTES COLOCADAS EN LA SALA DE CABILDO ÉL APORTÓ LA MAYOR PARTE DE LAS FOTOGRAFÍAS ORIGINALES PARA QUE SE HICIERAN Y ADEMÁS, DE ÉL NO TENDRÍA TANTO QUE CONTARLES, QUIENES LO TRATARON SABÍAN QUE SI LE TRATABAN UN TEMA SACABA CAJA Y LES MOSTRABA LAS FOTOGRAFÍAS; QUE HAY POR AHÍ UNA COLECCIÓN QUE ÉL LE REGALO DE FOTOGRAFÍAS HISTÓRICAS EN LAS QUE ALGUNA VEZ EXPUSIERON AQUÍ EN EL CORREDOR Y QUÉ MUY BUENO SERÍA VOLVER A EXPONER, PERO QUE EN ESAS MISMAS ESTÁN INCLUSO LOS FUNERALES DE DON MAXIMIANO.

CONTINUA EL PRESIDENTE Y MENCIONA QUE SE LE HARÁN LLEGAR LOS TÉRMINOS DEL ACUERDO Y TAMBIÉN ESTÁ ENCOMIENDA QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO LE ESTÁ DANDO Y LE AGRADECE SU INTERVENCIÓN AL CRONISTA MUNICIPAL.

ADEMÁS CONCLUYE:

I) EN LA PRIMER PARTE DE LA PETICIÓN DONDE SE PRECISA QUE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO SE PRONUNCIA A FAVOR DE LA DECLARATORIA DE HOMBRE ILUSTRE A FRANCISCO RUIZ FLORES VÁZQUEZ Y QUE SE ACUERDA PARA QUE EL AYUNTAMIENTO EN TURNO HABIÉNDOSE CUMPLIDO EL PLAZO DE LOS CINCO AÑOS DEL DEPÓSITO DEL CUERPO EN SU ATAÚD FÚNEBRE, SE HAGA EL PROCEDIMIENTO DE EXHUMACIÓN PARA QUE EN CONJUNTO CON LOS RESTOS DE SU ESPOSA AÍDA SE REALICE LA CREMACIÓN Y EN CONSECUENCIA EL DEPÓSITO DE LOS RESTOS, LA PLACA CORRESPONDIENTE COMO HOMBRE ILUSTRE EN LA ROTONDA QUE ESTÁ EN LA CASA DE CULTURA DE NUESTRO MUNICIPIO PROFR. ENRIQUE ÁNGEL REYES VALADEZ Y EL MISMO PROCEDIMIENTO YA SE HAGA DE LOS RESTOS DE MAXIMILIANO CAMARILLO Y SU ESPOSA PARA SER TRASLADADOS A LA ROTONDA PORQUE ESOS SI TIENE YA EL CUMPLIMIENTO NO TIENEN PROBLEMA, SOLAMENTE ESTABLECER LA COMUNICACIÓN CON LOS FAMILIARES.

II) DONDE SE FACULTA AL MAESTRO ENRIQUE ÁNGEL REYES VALADEZ PARA QUE SOLICITE LA DONACIÓN DE SU ARCHIVO FOTOGRÁFICO Y DOCUMENTAL QUE TENGA, QUE

Maestro

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Dosabdo Palmiro

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

FAVOREZCA LA HISTORIA Y LA EVIDENCIA DEL DESARROLLO DE NUESTRO MUNICIPIO DE LORETO ZACATECAS ANTES BIMBALETES.

LOS QUE ESTÉN DE ACUERDO EN ESTOS TÉRMINOS MANIFESTARLO LOS QUE ESTÉN A FAVOR, EN CONTRA, ABSTENCIONES, SECRETARIO DE GOBIERNO EN ESTOS TÉRMINOS EN QUE SE EXPUSO QUEDA APROBADO EN ESTOS EN QUE SE EXPUSO POR UNANIMIDAD., EN RESUMEN:

I) EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2018-2021 APRUEBA POR UNANIMIDAD QUE EL DEPARTAMENTO DE LA CRÓNICA MUNICIPAL, REALICE LOS TRAMITES Y PROCEDIMIENTOS QUE CONSIDERE CONDUCENTE PARA EXALTAR LA DECLARATORIA DE HOMBRE ILUSTRE DE NUESTRO MUNICIPIO AL C. FRANCISCO RUÍZ-FLORES VÁZQUEZ; ADEMÁS UNA VEZ CUMPLIDO LOS TIEMPOS LEGALES PARA SU EXHUMACIÓN A CRITERIO DEL AYUNTAMIENTO EN TURNO, SUS RESTOS SEAN TRASLADADOS A LA ROTONDA DE LOS HOMBRE ILUSTRES, QUE SE LOCALIZA EN EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA EN COMÚN ACUERDO DE SUS FAMILIARES DIRECTOS HASTA TERCER NIVEL.

ASÍ MISMO SE LE INSTRUYE PARA QUE LE DÉ EL MISMO TRATO A LOS RESTOS DEL C. MAXIMIANO CAMARILLO NERI; QUIEN ESTÁ EN DISPOSICIÓN DE SER EXHUMADO, CREMADO Y TRASLADADO SEGÚN LO ACUERDEN LAS PARTES INVOLUCRADAS.

II) EL H. AYUNTAMIENTO 2018-2021 FACULTA POR UNANIMIDAD AL PROFR. ENRIQUE ÁNGEL REYES VALADEZ, CRONISTA VITALICIO DE LORETO, ZAC., PARA REALIZAR LAS GESTIONES CORRESPONDIENTES ANTE LA FAMILIA DEL C. FRANCISCO RUÍZ-FLORES VÁZQUEZ PARA PODER OBTENER EL RESGUARDO DEL ARCHIVO FOTOGRÁFICO QUE FUERA DE SU PROPIEDAD PARA ASÍ ENRIQUECER EL PATRIMONIO CULTURAL DE NUESTRO MUNICIPIO.

PUNTO No. 8 ASUNTOS GENERALES.

NO SE PRESENTARON

PUNTO No. 9 CLAUSURA.

ANTES DE REALIZAR LA CLAUSURA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, EL PRESIDENTE MUNICIPAL COMENTA QUE POR LA ESTADÍSTICA DOCUMENTAL DE LA PANDEMIA DE COVID-19 ES MUY POSIBLE QUE NUESTRO ESTADO DE ZACATECAS POR SER EL TERCER CON MAYOR INCIDENCIA EN EL CRECIMIENTO DE CASOS EN EL PAÍS SE REGRESÉ AL SEMÁFORO ROJO JUNTO CON OTROS ESTADOS DE LA REPÚBLICA QUE SERÍAN COAHUILA, DURANGO, ZACATECAS, NUEVO LEÓN, AGUASCALIENTES, QUERÉTARO Y GUERRERO; ENTONCES COMO LO ADVIRTIÓ EL TESORERO MUNICIPAL SE HABRÁN DE EXTREMAR LOS CUIDADOS, HABRÁ DE EXTREMAR CUIDADOS EN LA ATENCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN, ESPERANDO NO RESTRINGIR QUE SERÁN DETERMINACIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE SALUD, DEL COMITÉ DE SEGURIDAD DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS QUE PRESIDE EL GOBERNADOR Y LAS JURISDICCIONES QUE SE COORDINAN Y VINCULEN CON LOS 58 MUNICIPIOS.

EN ESTE CASO LA NUESTRA LA JURISDICCIÓN NO. 2 DE OJOCALIENTE QUE PRESIDE EL DOCTOR OLIVER HERRERA POR CONDUCTO DE SU COORDINADOR SANITARIO PARA LORETO EL DOCTOR OMAR PÉREZ; QUE ESPERA QUE EL PUEBLO DE ZACATECAS SE ESFUERCE, QUE ÉL VE DIFÍCIL POR ESTAS COMUNTURAS QUE NO SON TAN POSITIVAS, EL TEMA DE LA

Mauricio

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Dosaba Palencia

Escrito

CLANDESTINIDAD QUE SE ESTÁ CONVIRTIENDO EN UNA ACCIÓN DE RETO HACIA LA AUTORIDAD TANTO SANITARIA, COMO CIVIL DE LA SOCIEDAD QUE ESTÁ ANSIOSA, HABIDA DE FESTEJO, DE FESTIVIDAD DE SALIR DEL ESTRÉS SOCIAL QUE SE ESTÁ VIVIENDO, PERO CON RIESGOS MUY ALTOS.

COMUNICANDO QUE LO QUE ESTÁ ENFRENTANDO EN TÉRMINOS MÉDICOS-TÉCNICOS SON UNA SINDEMIA, UNA SINDEMIA QUE EN ESTE CASO SE DA POR LA CONJUNCIÓN DE DOS EPIDEMIAS Y HOY PANDEMIA DEL COVID-19 Y TAMBIÉN LO QUE FUE UNA PANDEMIA DE LA INFLUENZA, POR LO QUE SE ESTÁ ANTE UNA SINDEMIA Y LA VACUNA QUE OFRECE LOS LABORATORIOS MODERNA ES PARA NOVIEMBRE Y LA RUSA SE OFRECE PARA DICIEMBRE.

PERO AÚN ASÍ LO QUE SE HA VENIDO EXPLICANDO POR LA AUTORIDAD SANITARIA Y POR LA PROPIA ORGANIZACIÓN SOCIAL DE LA SALUD, ES QUE SE LLEVARÁ MESES LA VACUNACIÓN, POR LO QUE SE ESTÁ HABLANDO DE QUE ESTO AFECTARÁ FUERTEMENTE EL TEMA DE LA ACTIVIDAD SOCIAL, LA REACTIVACIÓN SOCIAL Y LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA HASTA POSIBLEMENTE EL PRIMER SEMESTRE DEL PRÓXIMO AÑO 2021; POR LO TANTO NO SE PUEDE RELAJAR LAS DISPOSICIONES, NO SE PUEDE CONFIAR Y SE TIENEN QUE SEGUIR EXTREMANDO LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN.

SIENDO LAS 15 HORAS CON 58 MINUTOS Y HABIENDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA PARA EL QUE FUERON CITADOS A NOMBRE DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE LORETO EL PROFR. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL DECLARA FORMALMENTE CLAUSURADA LA XXIII SESIÓN ORDINARIA DEL CABILDO Y VÁLIDOS LOS ACUERDOS A LOS AQUÍ SE HA LLEGADO.

H. AYUNTAMIENTO 2018-2021

PRESIDENTE MUNICIPAL

SÍNDICA MUNICIPAL

PROFR. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL.

LIC. MARCELA BELEN ESCOBEDO ALVARADO.

"REGIDORES"

L.E.F. JONNATAN ALFONSO GALLEGOS GALLEGOS.

PROFR. MAGNOLIA DÁVILA OLVERA.

PROFR. GILBERTO DÍAZ SALAS.

C. ROSALBA PALOMINO VELÁZQUEZ.

Rosalba Palomino U.

PROFR. ARMANDO DE LA ROSA DE LIRA.

[Handwritten signature]

DRA. ADRIANA ARACELY MACÍAS PULIDO.

Gerardo

ING. GERARDO ARELLANO ROBLEDO.

C.P. JACINTO RODRÍGUEZ FLORES.

MTRA. MA. DEL SOCORRO DELGADILLO CHÁVEZ.

C.P. UBALDO CRUZ MARTÍNEZ.

C.P. BLANCA LIVIER PADILLA FLORES.

LIC. JAQUELINE ESCOBEDO MACÍAS.

SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL

LORETO, ZAC.

PROFR. MARIO CASTILLO GALINDO.

MCG/rvm